





Maestría en Estudios sobre la Democracia y Procesos Electorales

Tesis de Maestría

Democracia universitaria en México. Una propuesta de reglamento de elecciones al H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Lic. Alejandro Zepeda López Mendía

Director

Dr. Juan Mario Solís Delgadillo

San Luis Potosí, SLP., junio 2023

A quienes han pensado, edificado y luchado por defender la autonomía universitaria y fortalecer su democracia.

por defender la autonomia universitaria y fortalecer su democracia.	
Para mi madre Susana , por construirme en libertad.	
Para Alejandra y Humberto que demuestran	
siempre solidaridad.	
Para Valeria por todo lo que s <mark>ignifica; par</mark> a Juan Francisco, Art <mark>uro</mark>	
y qu <mark>ienes me acompaña</mark> n y e <mark>n su resilien</mark> cia me fortalezco.	
Para los que vendrán.	
Con gratitud a Gustavo, A <mark>lejandro Javi</mark> er, Germán, Juan Mario, Héctor, Gabriela y Jairo.	
John gratitud a Sustavo, Alejandro Javier, Serman, Juan Mario, Flector, Gabriela y Jano.	







ÍNDICE

Introducción	Pág. 7
Democracia	Pág. 19
Autonomía universitaria	Pág. 25
Democracia universitaria	Pág. 33
Democracia universitaria en casos particulares	Pág. 42
Universidad Autónoma de Coahuila	Pág. 43
Universidad Juárez del Estado de Durango	Pág. 49
Universidad Autónoma de Nuevo L <mark>eón</mark>	Pág. 52
Univ <mark>ersidad Aut</mark> ónoma de San Luis <mark>Potosí</mark>	Pág. 56
Un <mark>iversidad A</mark> utónoma de Tamaul <mark>ipas</mark>	Pág. 59
Universidad Autónoma de Zacatecas	Pág. 63
Conclusiones	Pág. 67
Referencias bibliográficas	Pág. 72
Anexo 1	Pág. 79







Democracia universitaria en México. Una propuesta de reglamento de elecciones al H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por Alejandro Zepeda López Mendía se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0



RESUMEN: La democracia universitaria se refiere a la participación activa de todas las personas que conforman la universidad en la toma de decisiones institucionales. Esto implica la elección de autoridades y órganos de representación, su participación en los procesos normativos, en la elaboración de políticas y en su planificación y evaluación. Al promover la democracia en las universidades, se fomenta a la vez la transparencia, la rendición de cuentas, la inclusión, la diversidad de perspectivas y la corresponsabilidad en la toma de decisiones.

Este trabajo de investigación, enfatiza la importancia de la democracia universitaria en universidades públicas y autónomas, como una herramienta para promover una gobernanza inclusiva y así fortalecer la calidad educativa. Se plantea la necesidad de implementar una normativa efectiva que fomente la participación activa de todas las personas involucradas en la comunidad universitaria, con el objetivo de crear entornos democráticos que impulsen el desarrollo integral de sus miembros y contribuyan al progreso de la sociedad en su conjunto.

Palabras clave: Autonomía universitaria, democracia universitaria, elecciones universitarias, participación activa, universidades públicas.











I. Introducción.

La democracia universitaria es un concepto que se refiere a la participación activa y equitativa de la comunidad académica en la toma de decisiones que afectan a la universidad. Es un principio fundamental que promueve la igualdad y la representatividad en el gobierno de las instituciones educativas que persiguen el fin único de educar profesionales que estén a la altura de las exigencias de la conformación de una sociedad para todas y para todos.

La democracia universitaria se basa en la idea de que la comunidad estudiantil, el personal académico y administrativo, funcionariado, personas jubiladas y quienes hayan egresado de la universidad, deben tener una voz en la gestión y la dirección de la institución. Esto implica una amplia gama de procesos de consulta, discusión y decisión compartida que permiten a todas las partes interesadas involucrarse activamente en el desarrollo y la implementación de políticas y programas que vendrán a dar rumbo a la comunidad universitaria.

En la democracia universitaria, se fomenta la participación y el compromiso cívico, lo que ayuda a crear una comunidad más fuerte y cohesiva, con un amplio sentido de pertenencia que genera identidad; esto al tiempo que promueve la corresponsabilidad, lo que aumenta la confianza y la legitimidad de las instituciones educativas universitarias.

La democracia universitaria es un pilar fundamental en la gobernanza de las instituciones educativas, y es esencial para fomentar la igualdad, inclusión y la participación activa de todas las partes interesadas en



los destinos de la universidad, al tiempo en que se involucra a quienes la integran a corresponsabilizarse en la toma de decisiones.

Las posibles consecuencias por la ausencia de sistemas democráticos, como bien apunta Juan J. Linz, pueden variar según el contexto, sin embargo, en el plano universitario podemos hacer un símil y apuntar que algunas de las implicaciones comunes pudieran ser cinco. En primer lugar, la falta de participación de la comunidad universitaria que conllevaría la exclusión de amplios sectores universitarios y con esto la falta de representación de sus intereses; en segundo lugar, la concentración del poder que puede conducir a abusos de poder, falta de rendición de cuentas y corrupción; en tercer lugar, violaciones a derechos humanos, la falta de salvaguardias institucionales y la supresión de las libertades individuales pueden dar lugar a la represión, la censura y la persecución política; en cuarto lugar, los estancamientos políticos y sociales ya que sin mecanismos adecuados para abordar y resolver los desafíos y las diferencias, un sistema no democrático puede resultar en un estancamiento político y social, perpetuando así la desigualdad y la injusticia; y por último, en quinto lugar, el debilitamiento del desarrollo y la inestabilidad de la institución, la falta de instituciones sólidas, la inseguridad jurídica y la falta de oportunidades para la participación universitaria pueden afectar negativamente la confianza y la estabilidad, dificultando así el crecimiento y el progreso. (Linz, 1987).

Bajo la premisa de la corresponsabilidad antes mencionada, es preciso traer al texto que, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), institución a la que se pretende presentar un proyecto normativo electoral, nace como una institución que, sin duda, debe estar al servicio no solo de su comunidad sino de la sociedad en general. Desde sus antecedentes más remotos, las casas de estudios se han





caracterizado por ser foros de discusión e intercambio de conocimientos en la búsqueda incesante del saber; para esto hay que decir que la historia de la UASLP no ha sido ajena a dichas prácticas académicas del conocimiento, la ciencia y la cultura; pasando por momentos históricos que la han construido para edificarla como se conoce actualmente en el año 2023 e inmersa en un ordenamiento jurídico nacional e internacional de constantes reformas en materia de educación.

Hablar de democracia universitaria en México y, en el caso particular de San Luis Potosí, no solo es hablar de democracia y de ejercicios electorales, sino de la más pura expresión de la autonomía que el Estado le concede. Si bien existen diversos conceptos de autonomía universitaria, resulta indispensable recuperar los que en principio forman parte del marco normativo actual, como por ejemplo, el constitucional, que define la autonomía como la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma.

Desde esa misma autonomía, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019, faculta a las universidades autónomas para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del numeral tercero, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; libertad para determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrar su patrimonio. Se refuerza la separación de las voluntades del Estado al encuadrar las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, en las normadas por el apartado A del artículo 123 de la misma Carta Magna, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo.





La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, por su parte, adoptó durante el 182º período ordinario de sesiones, celebrado del 6 al 17 de diciembre de 2021, los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, mismos que definen la autonomía como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Reconocen a la autonomía universitaria como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, garante del ejercicio de la enseñanza, la investigación y todos sus servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, entre muchas otras.

Para continuar con los conceptos legales de autonomía, y extraídos de la reciente Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de abril del 2021, es preciso citar su artículo segundo que es claro en resaltar que las universidades autónomas se regirán por sus respectivas leyes orgánicas y la normatividad que derive de estas. Para el mismo efecto, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, vincula también el autogobierno con la facultad explicita de auto normarse que, a su vez, permite traer a la luz el Estatuto Orgánico de la misma UASLP. Sirva la autonomía universitaria para que el derecho social a la educación superior sea impartido por una institución en la que sus dirigentes estén libres de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia extra académica.

Hablar de autogobierno en las universidades autónomas es hablar de la libertad para designar a las personas integrantes de sus máximos órganos de gobierno colegiado, así como para elegir mediante sus procesos internos electorales a quien habrá de dirigir la institución y a la luz de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, será positivo observar que se reconozca en los





procesos electorales, méritos académicos, libertad de influencias partidistas y políticas externas y que se tomen en consideración procesos transparentes que permitan la participación de la comunidad académica concernida.

Así, la suprema corte de justicia de la nación se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el principio de la autonomía universitaria, para lo cual ha analizado sus antecedentes históricos y la naturaleza jurídica de la universidad pública autónoma, como se aprecia en algunos criterios. Ejemplo claro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció al respecto al resolver el amparo en revisión 337/2001 de donde emanó el siguiente criterio:

Registro digital: 184349, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1a. XI/2003, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, mayo de 2003, página 239, Tipo: Aislada.

AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autorregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como





en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.

Así se le atribuye a la autonomía universitaria la facultad para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autorregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa; lo que hemos de traducir, en el caso particular de San Luis Potosí, como el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y sus reglas democráticas de acceso a sus órganos de gobierno.

De dichas determinaciones enfáticas en la consecuente creación de órganos que integren sistemas de justicia universitaria, la necesidad de impulsar un proyecto que contenga normas que no solo contengan reglas electorales sino mecanismos para dirimir controversias, determinar sanciones y facilitar el acceso a la justicia electoral universitaria.

En palabras de González Pérez y Guadarrama López (2009: 7), autonomía universitaria es el principio establecido en la Carta Magna para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública a fin de que pueda cumplir con sus obligaciones. Elevar a rango constitucional el concepto de la autonomía universitaria, por primera vez en junio de 1980, significó blindar constitucionalmente a las instituciones universitarias públicas, para que cuenten con condiciones básicas que se liguen a las cuatro vertientes de la autonomía universitaria que proponen González y Guadarrama: libre determinación para





elegir la forma de gobierno y de designación de las autoridades universitarias; libre determinación para establecer los programas y planes de estudio; libre determinación sobre el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos propios: y libre determinación en el diseño del orden normativo universitario.

Como recuerdan Luis Felipe Guerrero Agripino, rector general de la Universidad de Guanajuato de 2015 a 2023 y Carlos Mario Pallán Figueroa (Guerrero Agripino y Pallán Figueroa, 2021), es de hacer notar que el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria fue en algunos casos *ex post* a la autonomía que desde legislaciones locales se otorgó a universidades, como sucedió con el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Autonomía que desde el año 1917 existía en, cuando menos, acuerdos administrativos, decretos constitucionales locales y reconocimientos gubernamentales que ya concebían el autogobierno como característica de la autonomía.

Para hablar de autogobierno universitario hay que definir el propio concepto "gobierno" que quiere decir, dirigir, administrar, mandar y manejar los asuntos que conciernen a una colectividad determinada. El autogobierno universitario ha sido caracterizado jurisprudencialmente como la facultad que tiene la universidad pública de crear sus propios órganos de gobierno y de gobernarse a sí misma. Ceñirse a este concepto, obliga a respetar los principios constitucionales que incluyen el catálogo de derechos humanos inserto en la constitución, así como principios democráticos, de transparencia y rendición de cuentas y el de responsabilidad de las personas que toman decisiones al interior de la universidad.





Por tanto, la autonomía ha adquirido un carácter central en el proceso de construcción de la idea de universidad. En el caso de México se ha llegado a afirmar que la autonomía es un elemento indispensable para la existencia de la universidad, en palabras de Gutiérrez López (2018: 47), la naturaleza de la universidad es ser autónoma, así como el derecho de las universitarias y los universitarios a participar libremente en la organización y conducción de sus instituciones, que parece ser un asunto que no admite discusión.

Antes de poder hablar de la democracia dentro de las universidades, resulta importante traer a colación los antecedentes más remotos de la autonomía universitaria en México que sobre todo era inestable; misma que no fue originada en la Universidad Nacional, sino en algunas universidades estatales. Beltrán López (2018) recuerda que las instituciones de educación superior con los primeros antecedentes de autonomía fueron: la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, establecida en 1917 por decreto del Ejecutivo estatal y modificada en 1921 para que el Ejecutivo mismo pudiera designar rector; la Universidad de Occidente de Sinaloa en 1918 y desaparecida en 1922 para el resurgimiento del Colegio Civil Rosales y; la Universidad Autónoma de San Luis Potosí en 1923 por un decreto del Poder Legislativo, tras la propuesta del Ejecutivo que a la fecha no ha sufrido modificación que afecte o vulnere la autonomía.

Una vez rescatadas algunas concepciones sobre la autonomía universitaria y para efectos de la motivación del documento que se pretende, se rescata que la característica fundamental es la del autogobierno, por tanto, es preciso detenerse en qué es la democracia en el contexto universitario, la que se entiende como una forma de gobierno que reside en quienes forman parte de la institución misma, sin intervenciones externas, es decir, de su propia sociedad consolidada.





Recuerda Villaseñor García (2006: 67), que no es posible pensar la democracia universitaria si no se tiene como referente necesario la democracia en el conjunto de la sociedad, y cómo no, si diversos estatutos rezan que el fin último de la Universidad es la sociedad a la que se debe y desde la cual se construye. Aunado al fomento de los valores que la educación superior lleva por obligación y de entre los que se encuentra el de la participación democrática.

De acuerdo con este autor, es menester hacer alusión a distintos criterios para la operación de la democracia universitaria, como el criterio rector del principio democrático, que consiste en hacerse sabedora de la existencia de una pluralidad en cuanto a las personas que componen la universidad, los intereses que la animan, los objetivos que se pretenden lograr, los proyectos a implementar, las formas de relación social, las ideologías que se hacen presentes, entre muchas otras. Y que todas estas diversidades cohabitan en la vida cotidiana de la universidad y le dan vida a su aseveración literaria que es la de la universalidad de las ideas.

Sobre esta misma línea, es preciso hablar del significado, conformación y límites de lo que, en repetidas ocasiones a lo largo del texto, definiremos como "comunidad universitaria", dese su más amplio sentido hasta las particularidades del caso de la UASLP.

En sentido amplio el concepto de comunidad se refiere a un grupo de personas que comparten algo en común y se relacionan entre sí. Puede ser un grupo de personas que viven en la misma área geográfica,





como un vecindario o un pueblo, o también puede ser un grupo de personas que comparten intereses, valores, cultura o metas similares, aunque estén dispersas geográficamente.

En una comunidad, las personas interactúan, se comunican y colaboran entre sí. Pueden tener vínculos sociales, compartir recursos, trabajar juntas en proyectos o actividades, y apoyarse mutuamente. Las comunidades pueden formarse en diversos ámbitos, como comunidades escolares, comunidades de trabajo, comunidades religiosas, comunidades en línea, entre otras.

Las comunidades pueden tener normas y valores compartidos que ayudan a mantener la cohesión y la identidad del grupo. También pueden ofrecer un sentido de pertenencia y apoyo emocional a sus miembros. En algunas comunidades, se promueve la solidaridad y la colaboración para abordar los desafíos comunes o para trabajar en pro de un objetivo en común. Es importante tener en cuenta que las comunidades pueden ser diversas y abarcar diferentes grupos de personas con diversas características y experiencias. Cada comunidad es única y puede tener su propia cultura, tradiciones y dinámicas (Romero Sarduy y Muñoz Campos, 2014).

La comunidad universitaria de la UASLP, está integrada por sus estudiantes, quienes son su razón de ser; sus docentes, investigadoras e investigadores, quienes tienen la labor más importante de formar y producir ciencia, tecnología y humanidades; su personal administrativo, directivo y funcionariado, quienes tienen a su cargo la ejecución de las políticas institucionales; las personas que integran sus órganos de gobierno, quienes llevan los rumbos de la universidad; el personal sindicalizado, quien conjunta las acciones gremiales; las personas egresadas de las aulas, que se han formado y consolidado sus profesiones en la





casa de estudios; las personas jubiladas, que han entregado sus vidas laborales a la institución y; aquellas personas, instituciones públicas y privadas, colectivos y colectivas, asociaciones y demás que trabajen y se vinculen jurídicamente con la universidad.

Luego de expuestos los anteriores conceptos y para identificar el problema que orilla a este trabajo de investigación, podemos acotar que, para fortalecer la democracia universitaria, impera la necesidad de normar los procesos electorales en las universidades públicas para garantizar un ambiente democrático y participativo en el ámbito académico.

En este sentido, se hace necesario analizar y comprender los desafíos y deficiencias existentes en el sistema de elecciones universitarias, así como resaltar la importancia de establecer normas y reglamentos que promuevan la transparencia, la equidad y la representatividad y los mecanismos para acceder a la justicia en estos procesos.

En primer lugar, uno de los problemas fundamentales que se identifica al hablar de democracia universitaria, es la falta de un marco normativo claro y robusto que regule los procesos electorales. En muchas ocasiones, las universidades públicas carecen de reglamentos específicos que establezcan los procedimientos, plazos, requisitos y criterios para llevar a cabo elecciones internas. Esta ausencia de normativas conlleva a una falta de uniformidad en los procesos electorales, generando ambigüedades, conflictos y posibles situaciones de manipulación o autoritarismo.





Además, la falta de normas en los procesos electorales universitarios dificulta la participación activa de la comunidad estudiantil, docente y administrativa. La ausencia de un marco normativo claro puede generar desconfianza y desinterés por parte de los miembros de la comunidad universitaria, quienes podrían percibir las elecciones como poco transparentes o sujetas a influencias externas. Esto limita la posibilidad de que se elijan representaciones legítimas y comprometidas con los intereses y necesidades de la comunidad universitaria en su conjunto.

Otro problema relevante es la falta de equidad en los procesos electorales. En ocasiones, se observa una concentración de poder en determinados grupos o sectores dentro de la universidad, lo cual puede limitar la pluralidad de voces y la representatividad de diferentes perspectivas. Esto puede deberse a la ausencia de reglas claras sobre, la difusión de información de las candidaturas y el acceso igualitario a los espacios de promoción y debate. La falta de normas que promuevan la equidad puede perpetuar estructuras de poder consolidadas, impidiendo la renovación y diversidad en la toma de decisiones universitarias.

La identificación del problema en la investigación sobre democracia universitaria radica en la necesidad de normar los procesos electorales, apropiándose de la facultad auto normativa en las universidades públicas. Es fundamental establecer reglamentos que regulen los procedimientos electorales, fomenten la participación activa de todas las personas de la comunidad y promuevan la pluralidad de voces y la representatividad en la toma de decisiones. Solo a través de normas claras y consensuadas se podrán fortalecer los procesos democráticos en el ámbito universitario y asegurar una gestión académica y administrativa legítima y responsable.





La necesidad de normar los procesos electorales en las universidades públicas se justifica por varias razones fundamentales que buscan fortalecer la democracia y la participación efectiva de la comunidad universitaria. A continuación, se presentan algunas justificaciones clave de manera anticipada y previo a la conceptualización de la democracia en sentido general:

Transparencia: La normativa en los procesos electorales universitarios garantiza la transparencia en la selección de representantes. Establecer reglas claras y procedimientos específicos asegura que los procesos electorales se lleven a cabo de manera abierta y accesible, permitiendo que la comunidad universitaria conozca y comprenda cómo se eligen las representaciones y cómo se toman las decisiones. La transparencia es esencial para generar confianza y credibilidad en el sistema democrático de la universidad.

Equidad y justicia: La normativa en los procesos electorales promueve la equidad y la justicia en la participación de todos los liderazgos universitarios. Establecer criterios claros y equitativos para la presentación de candidaturas, el acceso a recursos minimos de campaña y la difusión de información garantiza que todos los participantes tengan las mismas oportunidades de postularse y presentar sus propuestas. Esto evita situaciones de desigualdad y favorece la diversidad de voces y perspectivas en la toma de decisiones.

Representatividad: Las normas electorales permiten asegurar una representatividad adecuada en los órganos de gobierno y toma de decisiones universitarias. Al establecer cuotas o criterios específicos para la elección de representantes de diferentes sectores de la comunidad universitaria, como estudiantes, profesorado y directivas y directivos, se garantiza que todas las voces sean escuchadas y consideradas en





la gestión universitaria. La representatividad es esencial para que las decisiones reflejen las necesidades e intereses diversos de la comunidad.

Estabilidad y continuidad: La normativa en los procesos electorales brinda estabilidad y continuidad en la gestión universitaria. Al establecer plazos y periodicidad para las elecciones, se evitan vacíos de poder y se asegura que los órganos de gobierno cuenten con representaciones legítimas en todo momento. Esto permite una gestión más eficiente y coherente, ya que las representaciones elegidas tienen la responsabilidad de velar por los intereses de la comunidad universitaria a largo plazo.

Responsabilidad y rendición de cuentas: La reglamentación en los procesos electorales fomenta la responsabilidad y la rendición de cuentas por parte de las representaciones universitarias. Al establecer reglas claras sobre el ejercicio del cargo, los deberes y las responsabilidades de dichas representaciones, se promueve una gestión transparente y comprometida con el bienestar de la comunidad. Esto facilita la evaluación y el control de su actuación, permitiendo que la comunidad universitaria pueda exigir cuentas y tomar medidas en caso de irregularidades.

II. Democracia.

La democracia es un régimen político en el que el poder reside en el pueblo y es ejercido a través de mecanismos de representación y participación ciudadana. Es uno de los modelos de gobierno más valorados y extendidos en la actualidad, pero su origen se remonta a la antigua Grecia, donde se desarrolló la





democracia directa en la ciudad de Atenas, que, dada la complejidad de las sociedades contemporáneas, la opción de la democracia directa del modelo griego es inviable hoy (Caballero Álvarez *et al.*, 2018: 62).

Desde entonces, la democracia ha evolucionado y adoptado diferentes formas en todo el mundo. En la actualidad, la democracia representativa es el modelo más común, en el que la ciudadanía elige a sus representantes a través del voto y estos, a su vez, toman decisiones en su nombre. También existen otros modelos de democracia, como la democracia participativa, en la que la ciudadanía tiene un papel más activo en la toma de decisiones a través de procesos de consulta y deliberación.

La democracia es un régimen político que se basa en varios principios fundamentales como la igualdad de derechos y oportunidades, la libertad de expresión y de asociación, el respeto a los derechos humanos y el estado de derecho. Estos principios son esenciales para garantizar una sociedad justa y equitativa, en la que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades y puedan expresar sus ideas y opiniones libremente.

Sin embargo, la democracia también presenta algunos desafíos y problemas. Uno de ellos es la participación ciudadana, ya que en muchos casos la ciudadanía no se siente motivada o no tiene la información suficiente para participar activamente en el proceso democrático. Además, en algunos países, la corrupción y la influencia de intereses particulares pueden comprometer la integridad del proceso electoral y la toma de decisiones.





Otro desafío es la polarización política, que puede dificultar el diálogo y la cooperación entre diferentes grupos y partidos políticos. La polarización puede generar una dinámica de confrontación y degradación del discurso público, lo que puede erosionar la confianza en las instituciones democráticas y en la capacidad de la ciudadanía para resolver sus diferencias de manera pacífica y constructiva.

A pesar de estos desafíos, la democracia sigue siendo uno de los sistemas más valorados y extendidos en todo el mundo. La democracia permite la expresión de la diversidad y la pluralidad de opiniones y permite que la ciudadanía participe en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Además, la democracia es esencial para garantizar la protección de los derechos humanos y la libertad individual.

Los debates tanto históricos como actuales de las académicas y los académicos dentro de la teoría de la democracia ponen de relieve elementos distintivos de los modelos de democracia liberal, participativa, deliberativa y radical, pero no con la intención de mostrarlos como modelos alternativos, sino como modelos que sirvan a la reflexión sobre cómo complementar y mejorar las deficiencias de las democracias actuales.

Morlino señala en unas notas sobre la discusión de la calidad de la democracia (Cansino y Covarrubias, 2007: 27), que la definición mínima de democracia sugiere, cuando menos, condiciones como el sufragio universal, elecciones regulares, libres, competitivas y justas, más de un partido político y más de una fuente de información; en el escenario universitario aquellos partidos políticos se pueden traducir en las agrupaciones estudiantiles, polos académicos o simplemente en condiciones de competitividad en igualdad de circunstancias.





En este tenor, Morlino recupera una adición importante a las condiciones anteriores: instituciones democráticas, derechos existentes y el proceso de una toma de decisiones que es ajeno a élites no elegidas ni a poderes externos, lo que refrenda para las universidades públicas el compromiso con la autonomía.

Como se señaló al inicio de este apartado, el concepto "poder del pueblo" es el más ampliamente reconocido y aceptado por personas políticas, ideólogas y académicas. Aun así, para Dahl son democracias todos los regímenes que se distinguen por la garantía real de la más amplia participación política de la población adulta femenina y masculina y por la posibilidad de disenso y oposición (Dahl, 1987).

Para Sartori, democracia es un sistema ético-político en el que la influencia de la mayoría es confiada al poder de minorías concurrentes que la aseguran, precisamente a través del mecanismo electoral. Apunta que es democrático el mecanismo que genera una poliarquía abierta cuya competición en el mercado electoral atribuye poder al pueblo, y específicamente impone la reciprocidad de los representantes con respecto a sus electores (Sartori, 1993: 105).

Para Morlino, la definición de Sartori es más compleja ya que no sólo existe la participación y el disenso de Dahl sino también los valores liberales y democráticos, como la competencia y el pluralismo propios de los ordenamientos poliárquicos (Morlino, 2005: 35).

Como última adición, Schmitter y Karl agregan otro aspecto que en su opinión es muy relevante: la cooperación. Ya que, junto a la competición, es necesaria para evidenciar la importancia de una adhesión colectiva a los valores, reglas e instituciones en cuyo interior no sólo se compite, sino también se colabora





(Morlino, 2005: 37). Esta colaboración debe ser entendida como un sentido colectivo de corresponsabilidad, como se mencionó al inicio de este trabajo.

Luego de definidas estas condiciones, se centra a la democracia como un régimen político esencial para garantizar la justicia, la equidad y la libertad en una sociedad. Aunque también se presentan algunos desafíos y problemas, la democracia sigue siendo uno de los modelos de gobierno más valorados y extendidos en todo el mundo. Es responsabilidad de la ciudadanía y los liderazgos políticos trabajar juntos para garantizar que la democracia se mantenga fuerte y que los derechos y las libertades de la ciudadanía sean protegidos y respetados.

José Ramón Cossío Díaz, quien fuera ministro de la Suprema Corte Justicia de la Nación entre los años 2003 y 2018, defiende la teoría de que en los debates de democracia hay dos grandes concepciones: minimalista o procedimental y maximalista o sustantiva (Cossío Díaz, 2018: 15). En la primera, y siguiendo la guía de Schumpeter, Cossío formula que, el método democrático es aquel sistema institucional para llegar a decisiones políticas en el que las personas adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto popular.

Para la segunda concepción, la sustantiva, le resulta necesario relacionar democracia y libertad, conceptos que se ligan a partir de la idea de que la primera es instrumental a la segunda de tres maneras: la primera, porque las elecciones libres e imparciales requieren de ciertos derechos políticos, por ejemplo, el de expresión, asociación y oposición; que no pueden existir aislados de las libertades civiles; segunda, la democracia maximiza la autodeterminación, por vivir bajo normas que las mismas autoridades establecen; y





tercera, facilita la autonomía moral, la habilidad de cada ciudadano y ciudadana de realizar decisiones normativas y autogobernarse (Cossío Díaz, 2018: 27).

Por último y a manera de relacionar los conceptos "democracia" y "autonomía", se trae a la discusión la opinión de los pensadores liberales contemporáneos sobre el deber de los modelos democráticos de proporcionar condiciones necesarias para posibilitar, en el caso particular de este estudio, a las comunidades universitarias, la persecución de sus propios intereses, defendiendo el principio de autonomía con el fin de proteger y nutrir las libertades individuales, un escenario en donde nadie tiene el derecho de imponer su visión sobre los demás.

David Held se pregunta a la luz de los modelos de democracia: ¿cuál es el estatus del principio de autonomía?, y afirma que, dicho principio debe ser considerado como una premisa de todas las tradiciones del pensamiento democrático moderno, ya que se encuentra en el centro de una disposición constitucional que defiende la capacidad de las universidades de elegir libremente, determinar y justificar sus propios actos, asumir obligaciones elegidas por ellas mismas y disfrutar de las condiciones necesarias para la libertad y la igualdad en la educación (Held, 2006: 369).

Para concluir con el presente apartado y encaminar la discusión a la acepción de la democracia universitaria a la luz de la autonomía universitaria, es menester, siguiendo a Robert Dahl (2006: 47-49), enlistar criterios en torno a los gobiernos democráticos en las universidades públicas con el objetivo de cumplir la exigencia de que su comunidad tiene el derecho y su respectiva garantía a participar en la toma de decisiones.





Como primer criterio: la participación efectiva, que implica que, aunque un órgano colegiado de gobierno o su autoridad ejecutiva adopte una política, toda la comunidad debe tener oportunidades iguales y efectivas para que sus puntos de vista sean conocidos, esto garantizará que, si bien dichas opiniones no formen parte del consenso final, se mantenga una escucha activa. La igualdad del voto como segundo criterio, bajo el principio electoral que dicta que una persona es igual a un voto y que todos y cada uno de estos tienen el mismo valor.

El tercer criterio tiene que ver con algo que el mismo Dahl llama "comprensión ilustrada", dentro de límites razonables en lo relativo al tiempo, toda persona integrante de la comunidad debe tener oportunidades iguales y efectivas para instruirse sobre las políticas alternativas relevantes y sus consecuencias posibles, es decir, una baraja de opciones en la toma de decisiones para ponderar y tener al alcance a la hora de elegir, lo que evitará sesgos en el actuar del gobierno.

La comunidad universitaria debe tener la oportunidad exclusiva de decidir cómo y, si así lo elige, qué asuntos deben ser incorporados a la agenda, esto, control de la agenda, es el cuarto criterio. De esta forma el proceso democrático exigido por los criterios precedentes no se cierra nunca. Las políticas de la universidad están siempre abiertas a cambios introducidos por su propia comunidad, si está así lo decide. Como último criterio, se señala a la inclusión, todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, deben tener los plenos derechos que están implícitos en los cuatro criterios anteriores.





III. Autonomía universitaria.

Las universidades públicas en México son instituciones educativas financiadas principalmente por el Estado, de dos o hasta de los tres niveles de gobierno y son destinadas a brindar educación superior a la población. Su principal objetivo es proporcionar una educación de calidad y accesible a todas las personas. Desempeñan la importante función social de atender la demanda educativa de una población cada vez mayor, cuya necesidad de educación profesional de calidad es imperiosa y, normalmente, inalcanzable en instituciones privadas.

A través de las universidades públicas, el Estado satisface la garantía prevista en la fracción IV del artículo 3º constitucional relativa a la obligación de brindar educación gratuita, mediante instituciones educativas que puedan gozar de autonomía, al tenor de la fracción VII del citado precepto. La Suprema Corte de Justicia de la Nación afirma, en una publicación en torno a la autonomía universitaria titulada "Decisiones relevantes" (2005: 12), que en virtud de esta característica, se ha logrado que las universidades se gobiernen a sí mismas; realicen los fines de educar, crear, investigar y difundir la cultura, con respecto a la libertad de cátedra e investigación, el libre examen y la libre discusión de las ideas; determinen sus planes y programas; fijen los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y; administren en su patrimonio.

Dicho lo anterior, se puede cuestionar: ¿de dónde viene dicha autonomía? Humberto Lira recupera que, en 1881, Justo Sierra, en ese entonces diputado, publicó en el periódico "El centinela español" un artículo en donde exponía algunas ideas fundamentales respecto a la autonomía universitaria. Afirmó que la





el Estado tenía injerencia en esta materia en virtud de la trascendencia que la educación tiene para el desarrollo general de la sociedad, razonaba que era necesario crear una corporación independiente formada por la escuela preparatoria y las escuelas profesionales a las que se denominaría: Universidad, y concluía que el tiempo de crear la autonomía de la enseñanza pública había llegado (Lira Mora, 1985: 6).

Para 1912, con motivo de la discusión del presupuesto de egresos de la federación y siguiendo las ideas de Justo Sierra, algunos legisladores se pronunciaron con relación a los recursos destinados a la Universidad, estos fueron los diputados: Ezequiel A. Chávez, Félix F. Palavicini, Rafael Ramos Pedrueza y Rafael de Mora. Este último manifestó que no sólo era deber de todos mantener la universidad, sino luchar por establecer su autonomía.

En un ambiente nacional inundado por los ánimos de una nueva Constitución e influidos quizá, por los movimientos latinoamericanos, particularmente lo sucedido en Argentina que culminó con la organización del I Congreso Nacional de Estudiantes Universitario que consolidó las representaciones igualitarias en aquel país; y como ya se había mencionado antes, en agosto de 1917, en el Estado de Michoacán se declaró independiente del Estado la educación superior. Luego siguió en enero de 1923 San Luis Potosí, con un decreto legislativo que dejó atrás al entonces Instituto Científico y Literario y creó la Universidad de San Luis Potosí, gracias a la insistencia del gobernador Rafael Nieto Compeán. Y también la promulgación, en 1929, de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional que, a pesar de incluir el concepto de autonomía, la mutilaba en algunos alcances.





Con estos antecedentes históricos, la discusión sobre la línea de que las universidades públicas son parte de un sistema educativo que está en constante evolución para satisfacer las necesidades de una sociedad cada vez más compleja y globalizada continúan. Para lograr esto, las universidades públicas en México tienen un amplio quehacer que incluye la responsabilidad de formar profesionistas, la investigación, la docencia y la extensión universitaria.

La misma Suprema Corte recupera que, en la exposición de motivos de la reforma constitucional al artículo 3º, fracción VIII, de junio de 1980, y VII en 2023, se precisó que es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía de las instituciones de cultura superior para que se organicen, administren y funcionen libremente y sean sustento de libertades. Por el contrario, jamás se concibió como una fórmula que pudiera implicar el otorgamiento de un derecho territorial por encima de las potestades del Estado.

La autonomía es la facultad de autogobernarse en lo académico, pero en el marco de los lineamientos generales de una ley orgánica que no se da la universidad a sí misma, pues ello equivaldría a sustraerse de la vida de la sociedad a la que pertenece y al orden legal de la república. Así, la autonomía no es sinónimo de impunidad.

Con relación a la naturaleza y alcance de la autonomía universitaria, conviene referirse a la resolución unánime del tribunal en pleno que recayó sobre el amparo en revisión 1195/92, en sesión de 14 de noviembre de 1996, al definir a los organismos descentralizados autónomos sobre tres ejes de análisis y que a continuación se recuperan:





El primero tiene que ver con la conceptualización constitucional de los organismos descentralizados autónomos. En el artículo 49 de la Constitución General de la República, reformado por última vez y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1951, se dispuso que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A su vez, la administración pública encomendada al Poder Ejecutivo se organiza, esencialmente, en dos formas: la centralizada y la descentralizada.

La administración pública centralizada se presenta en una estructura de órganos de diversos niveles, dependientes unos de otros en una relación de jerarquía presidida por su jefe máximo, en el nivel federal representado por el presidente de la república, y en el local por los gobernadores de los estados.

La administración pública descentralizada se expresa, a su vez, en una estructura de organismos desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por razones de servicio, colaboración o necesidades regionales.

En esta área del Estado se incluyen también las empresas de participación estatal, en las que se apoya para desarrollar acciones de intervención en la economía del país. Ambos tipos de entidades conforman la llamada administración paraestatal.

Sus objetos específicos son diversos. Así, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece en su artículo 14, desde su promulgación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de





1986, que los organismos descentralizados son personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social; o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. El otorgamiento de personalidad y patrimonio propios a este tipo de organismos obedece a la necesidad de darles una simple autonomía técnica o una verdaderamente orgánica, o bien ambas, con el fin de que cumplan los cometidos a su cargo.

El segundo eje, es precisamente, la autonomía técnica que implica el no sometimiento de los organismos descentralizados autónomos a las reglas de gestión administrativa y financiera aplicables por lo general a todos los servicios centralizados del Estado. Y, por último, el tercer eje de análisis: la autonomía orgánica. Este concepto se traduce en la especial organización interna del organismo que le permite, incluso en caso extremo, el autogobierno. Bajo esta óptica, se trata de una autoadministración en el marco de las leyes, restringida a la ejecución de los fines específicos encomendados a dichos organismos. Esto es, los organismos descentralizados muestran una forma de organización administrativa del Estado no ajena a este, que utiliza una autonomía para efectos de gestión y para lograr un desarrollo eficaz de las funciones que tienen encomendadas, por lo que, para la Corte, es inadmisible afirmar que no son parte del Estado.

Lo que en realidad se produce es, en términos de la doctrina, la afectación de una parte de los bienes del Estado, que siguen siendo de su propiedad, en beneficio de necesidades del servicio atendido, limitando así la responsabilidad del propio Estado a la persona que representa el patrimonio afectado. Y si bien tales





organismos obran en nombre propio, en rigor actúan en nombre y por cuenta de un patrimonio especial del Estado, en relevo del concepto de su patrimonio general.

En la publicación "Decisiones relevantes", anteriormente citada (2005: 20-23) sobre el particular de la naturaleza jurídica de la universidad pública autónoma, la Corte concluyó que, en efecto, es cierto que la autonomía de las universidades presenta orígenes, evolución y rasgos muy específicos; sin embargo, tal y como se encuentra concebida en el orden jurídico mexicano, no es sino una fórmula para lograr el funcionamiento más eficaz de las universidades públicas en cuanto instituciones creadas para la prestación de un servicio público.

Luego de rescatado lo anterior y en el orden de ideas del marco jurídico nacional y una vez más a la luz de la Ley General de Educación Superior, la educación superior universitaria tiene por objeto, la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos global, nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, público, productivo y laboral.

Las universidades tienen una gran responsabilidad en la formación de profesionistas que puedan enfrentar los retos y demandas de la sociedad actual. A través de programas de licenciatura y posgrado, las universidades deben proporcionar a las y los estudiantes, conocimientos, habilidades y valores necesarios para desenvolverse en su campo profesional. Asimismo, deben fomentar la investigación y la innovación, así





como promover la responsabilidad social y la ética profesional. La formación de profesionistas competentes y comprometidos con su entorno es fundamental para el desarrollo de las naciones.

En cuanto a la investigación, las universidades públicas en México son líderes en la generación de conocimiento en diversos campos de estudio: humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. Muchas de estas instituciones cuentan con laboratorios, centros de investigación y programas de posgrado que buscan desarrollar proyectos innovadores y colaborativos con otros centros de investigación a nivel nacional e internacional.

La docencia es otro de los principales quehaceres de las universidades públicas en México, ya que es a través de ella que se forman los futuros profesionistas del país. Estas instituciones ofrecen una amplia gama de programas de licenciatura y posgrado en diversas áreas de estudio, así como cursos y programas de educación continua, todos ellos impartidos por personal docente altamente preparado para dirigir su cátedra con libertad y responsabilidad.

Por último, la extensión universitaria o como se abordará más adelante: la vinculación social, es una actividad clave de las universidades públicas en México, ya que busca establecer un puente entre la academia y la sociedad. Esto se logra a través de programas y proyectos que buscan mejorar la calidad de vida de la comunidad, promover la cultura y el arte, y fomentar la participación ciudadana en temas de interés público.





En cuanto a las novedades en las universidades públicas en México, se pueden mencionar que muchas de ellas están adoptando nuevas tecnologías y metodologías de enseñanza para adaptarse a un mundo cada vez más digital. Esto incluye la implementación de plataformas virtuales, la creación de cursos en línea, la integración de herramientas tecnológicas en el aula y quizás la irrupción de la inteligencia artificial.

Además, muchas universidades públicas en México están trabajando en iniciativas de sustentabilidad y responsabilidad social, buscando reducir su impacto ambiental y contribuir al desarrollo sostenible del país. Esto incluye la implementación de políticas medioambientales, la creación de programas de responsabilidad social para involucrar a las y los estudiantes en proyectos de impacto social, la defensa máxima de los derechos humanos y la construcción colectiva de la cultura de paz.

La agenda nacional en materia de universidades públicas ha venido a organizarse a partir de la fundación, en el año de 1950, de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que desde entonces ha participado en la formulación de programas, planes y políticas nacionales, así como en la creación de organismos orientados al desarrollo de la educación superior mexicana.

La ANUIES es una asociación no gubernamental, de carácter plural, que agremia a las principales instituciones de educación superior del país, cuyo común denominador es su voluntad para promover su mejoramiento integral en los campos de la docencia, la investigación y la extensión de la cultura y los servicios. La asociación está conformada, hasta inicios de 2023, por 211 universidades e instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares de todo el país (ANUIES, 2023).





Está orgánicamente dirigida por una Secretaría General Ejecutiva, que es la instancia operativa de la ANUIES y está representada por el secretario o secretaria general ejecutiva, quien además de fungir como la persona responsable legal de la asociación, también tiene las facultades de organizar la dependencia y ejecutar los acuerdos de sus órganos colegiados como la Asamblea General, el Consejo Nacional y los consejos regionales.

IV. Democracia universitaria.

Al tenor de la democracia universitaria, resulta necesario identificar que por el porcentaje significativo que representan las y los estudiantes en el universo de personas que integran la institución, es necesario poner un acento en la participación estudiantil activa, como un aspecto clave de la democracia universitaria en México. La participación estudiantil en las universidades mexicanas es esencial para el desarrollo de habilidades, la creación de redes de contacto y la construcción de un ambiente académico activo y colaborativo. Desde luego, existen varias maneras en que se fomenta la participación estudiantil en las universidades mexicanas.

Una de las principales formas de fomentar dicha participación estudiantil es a través de la creación de espacios para el diálogo y el intercambio de ideas, que por antonomasia se traducirán en el aula. No obstante, las universidades suelen contar con grupos estudiantiles que se enfocan en intereses específicos, desde deportes hasta actividades académicas, culturales y políticas. Estos grupos permiten a las y los





estudiantes involucrarse en procesos extracurriculares y construir relaciones significativas en pro de su futuro desarrollo profesional.

Otra forma en que se fomenta la participación activa en las universidades mexicanas es a través de la participación en el gobierno de la institución educativa. Las y los estudiantes, así como las académicas y los académicos, pueden postularse para cargos de liderazgo en la universidad, lo que les permite tener una voz en la toma de decisiones y en la planificación de sus programas institucionales de desarrollo y sus alcances. Participación que se fortalece si, como en el caso particular de la UASLP, es proporcional al de la representación docente.

Además, las universidades mexicanas promueven la participación estudiantil a través de proyectos y programas que permiten a las y los estudiantes aplicar sus habilidades y conocimientos en proyectos reales. Esto puede incluir programas de prácticas profesionales, proyectos interdisciplinarios de investigación y programas de voluntariado o servicio social. Estas experiencias brindan a las y los jóvenes y sus docentes una oportunidad invaluable de aprender y crecer a través de la aplicación práctica de lo que, a la par, se ha construido en el aula.

Para ahondar lo mencionado en el párrafo anterior, se recupera el concepto de vinculación social, entendida como un aspecto fundamental en el desarrollo de las universidades. Esta consiste en establecer una conexión entre la institución y su entorno, con el objetivo de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad en la que se encuentra inserta. Es decir, busca fomentar la participación activa de la universidad en el desarrollo económico, social y cultural de la región.





La vinculación social permite a las universidades adquirir un compromiso con su entorno, promoviendo una relación recíproca y colaborativa. De esta manera, se establecen alianzas estratégicas con diferentes activistas sociales, como organizaciones comunitarias, empresas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, y se logra un impacto positivo en la sociedad.

Una de las principales ventajas de la vinculación social es que permite a las universidades generar un conocimiento práctico, es decir, una formación que se adapta a las necesidades reales de la sociedad. De esta forma, se logra una formación más completa y pertinente para las y los estudiantes, ya que se involucran en proyectos concretos que les permiten aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica.

Además, la vinculación social contribuye a la formación de una conciencia social en la comunidad estudiantil, ya que les permite conocer y comprender las necesidades y problemáticas de su entorno. Asimismo, se fomenta el desarrollo de habilidades y valores como la responsabilidad social, el trabajo en equipo y la empatía en un contexto global que carece de esta bandera axiológica.

Por otro lado, la vinculación social también tiene un impacto positivo en la investigación y la innovación. Al trabajar en proyectos concretos, los cuerpos de personas investigadoras y profesorado pueden identificar necesidades y problemáticas en la sociedad que pueden ser abordadas a través de los trabajos desarrollados en las aulas. De esta forma, se logra una investigación más aplicada y relevante para el entorno.





Otra forma en que las universidades públicas de México están trabajando en la vinculación social es a través de la promoción de la cultura y el arte. Muchas universidades tienen programas de extensión cultural y artística que trabajan con las comunidades locales para promover y difundir la cultura y el arte en la sociedad. Estos programas no solo enriquecen la vida cultural de la sociedad, sino que también generan oportunidades de empleo y emprendimiento para las personas interesadas en estas áreas.

En conclusión, la vinculación social es un aspecto clave en el desarrollo de las universidades y la consolidación de su ambiente democrático, ya que permite a la institución establecer una relación recíproca y colaborativa con la sociedad, fomentar la formación de una conciencia social en el estudiantado, generar un conocimiento práctico y relevante para la sociedad, y contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las regiones.

A la par de estos conceptos clave, particularmente el de la participación democrática activa, se puede hablar de elecciones. Las elecciones en las universidades mexicanas son un proceso importante que se lleva a cabo para elegir a liderazgos estudiantiles y académicos que dirigirán la institución durante ciertos períodos. Estas elecciones suelen ser un momento de gran efervescencia e interés para la comunidad estudiantil y docente, ya que les permite participar activamente en la toma de decisiones y en el diseño de los rumbos de la vida universitaria.

Las elecciones en las universidades mexicanas suelen ser organizadas por sus consejos universitarios, que son precisamente los cuerpos colegiados encargados de administrar la institución y





garantizar el bienestar y la seguridad de sus comunidades. Este proceso comienza con la convocatoria a elecciones, que establece las fechas y los procedimientos para llevar a cabo las votaciones, el desarrollo de las mismas y la formalización de las personas electas con sus respectivas tomas de protesta; todo a la par de las garantías necesarias para la seguridad jurídica del proceso.

Durante las elecciones, las y los estudiantes, así como sus docentes, tienen la oportunidad de elegir a quienes llevarán su voz, incluyendo titularidades y suplencias y se entenderán así representados sus intereses. También se eligen a los líderes académicos, como las rectorías, direcciones, profesorado emérito y decano de las diferentes facultades y escuelas, así como doctorados *honoris causa*.

Es importante destacar que el proceso de elecciones en las universidades mexicanas suelen ser un proceso democrático, transparente y justo. Las personas aspirantes tienen la oportunidad de presentar sus propuestas y visiones, y quienes tendrán derecho de ejercer su voto tienen la oportunidad de decantarse por aquellas propuestas que consideren que serán los mejores liderazgos para la comunidad universitaria. En concreto, las elecciones en las universidades mexicanas son un momento sumamente importante para la consolidación de la democracia en la comunidad estudiantil y académica, ya que les permite participar activamente en la toma de decisiones y en la formación de la vida universitaria.

Al tenor de la democracia como principio fundamental de las instituciones de educación superior, es menester hablar de rendición de cuentas, como un concepto clave de legitimidad en la gestión universitaria y la toma de decisiones. La rendición de cuentas es una pieza clave en la gestión efectiva del sector público educativo, del cual no es ajeno el universitario ya que no solo es importante para garantizar que los liderazgos





gubernamentales rindan cuentas a sus comunidades, sino que también es fundamental para la gobernanza global y la toma de decisiones en el ámbito propio. Debe estar presente en todas las etapas de la gestión pública, desde la planificación hasta la evaluación, y debe ser un proceso continuo y transparente.

Las y los líderes universitarios deben rendir cuentas a sus comunidades para garantizar que las políticas y programas estén diseñados para satisfacer las necesidades de todas y todos. Además, la rendición de cuentas puede ser una herramienta poderosa para prevenir la corrupción y garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera efectiva y eficiente.

La rendición de cuentas es fundamental para la gestión efectiva del sector público educativo y no solo garantiza que los liderazgos rindan cuentas a sus comunidades, sino que también es fundamental para la gobernanza universitaria y la toma de decisiones en el ámbito de sus intereses. En resumen, la rendición de cuentas, trasladada a los escenarios universitarios, es un componente clave de la gestión universitaria y debe ser una prioridad para quienes las dirigen.

Eduardo Bohórquez, director ejecutivo de la organización: Transparencia Mexicana ha dicho que la rendición de cuentas es la base de la democracia y una condición necesaria para la eficacia en la gestión pública. Sin rendición de cuentas, no puede haber confianza ciudadana en las instituciones, queda por resaltar que la importancia de la rendición de cuentas es un elemento fundamental de la democracia y la gestión pública en México. Como director ejecutivo de Transparencia Mexicana, una organización no gubernamental que promueve la transparencia y la rendición de cuentas, Bohórquez entiende claramente





que la falta de rendición de cuentas puede socavar la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales y, en última instancia, poner en riesgo la estabilidad y el bienestar de la sociedad.

La reflexión de Eduardo Bohórquez subraya la importancia de la rendición de cuentas en el contexto específico de México y recuerda que es fundamental para la democracia, la gobernanza efectiva y la confianza ciudadana. Al integrar la perspectiva de un autor mexicano a la discusión sobre la rendición de cuentas, se puede entender mejor su relevancia en el contexto específico del país y las luchas y éxitos que se han vivido.

Y hablando de contextos específicos al tenor de los principios fundamentales de la democracia, como lo es la igualdad, la inclusión y la diversidad son temas fundamentales en la sociedad contemporánea, y las universidades de México no son la excepción. La inclusión se refiere a la creación de entornos en las que todas las personas, independientemente de sus diferencias, puedan participar de manera activa y plena. La diversidad, por su parte, se refiere a la variedad de características y circunstancias que definen a cada individuo.

Hablar de inclusión en universidades es hablar de creación de entornos y espacios que permiten la participación plena y equitativa de todas las personas, independientemente de sus características personales, tales como la edad, género, orientación sexual, etnia, origen social, religión, discapacidad, entre otras. La inclusión se trata de construir entornos que sean capaces de responder a las necesidades y diferencias individuales de cada persona, y que permitan que todas ellas tengan las mismas oportunidades





para desarrollar su potencial, participar activamente en la universidad y tomar decisiones que afecten sus vidas.

La inclusión promueve el desarrollo de sociedades más justas, igualitarias y sostenibles, y contribuye al logro de objetivos económicos y sociales a nivel individual, comunitario y nacional. En las universidades mexicanas, la inclusión y la diversidad se han convertido en temas prioritarios en los últimos años. Las universidades están trabajando para crear entornos más inclusivos y acogedores para su comunidad estudiantil, profesorado y personal administrativo de diversas identidades y orígenes. Se están llevando a cabo esfuerzos para garantizar que todas las personas tengan acceso a los mismos recursos y oportunidades, independientemente de su género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual o discapacidad.

Una de las formas en que las universidades mexicanas están trabajando para fomentar la inclusión y la diversidad es a través de la implementación de políticas y programas específicos. Estos pueden incluir programas de becas y apoyo financiero para estudiantes de bajos ingresos o de comunidades marginadas y periferia urbana, así como programas de tutorías y apoyo académico para estudiantes que enfrentan barreras en su educación.

Otra forma en que las universidades mexicanas están fomentando la inclusión y la diversidad es a través de la promoción de la conciencia y el diálogo intercultural. Las universidades están obligadas a crear espacios y oportunidades para que las y los estudiantes, profesorado y personal administrativo de diferentes culturas e identidades puedan interactuar y aprender unas de otras.





Por último, las universidades mexicanas también están obligadas a trabajar para garantizar que sus políticas y prácticas sean inclusivas y respetuosas de la diversidad. Esto puede incluir la revisión y modificación de políticas y procedimientos para garantizar que no haya barreras para la participación de todas las personas, así como la contratación y promoción de un personal diverso y multicultural. Y por supuesto, la inclusión de reglas que fomenten la integración paritaria en sus máximos órganos de gobierno.

En las universidades públicas de México, la inclusión y diversidad debe estar íntimamente ligada a la vinculación social, de tal manera que se logre entender que no pueden permanecer aisladas en sus propios ámbitos académicos y que deben comprometerse con las necesidades de la sociedad en general. La vinculación social no solo implica la transferencia de conocimiento y tecnología a diferentes agentes sociales, sino también la promoción de valores éticos y ciudadanos en la sociedad.

Según los porqués de la democracia de Dahl (2006: 56-71), y a manera de concluir este apartado, la democracia garantiza a la comunidad universitaria una cantidad de derechos fundamentales que los modelos no democráticos, regularmente de universidades privadas, no garantizan ni pueden garantizar; les asegura también un mayor ámbito de libertades personales; ayuda a proteger sus propios intereses fundamentales; proporciona una autoridad máxima para que las personas ejerciten la libertad de autodeterminarse, es decir, que actúen dentro de un marco normativo de su propia elección; se fomente un grado relativamente alto de igualdad política y de circunstancias; desarrolle sentidos de pertenencia e identidad; sentidos de corresponsabilidad social y, por tanto, la comunidad universitaria concluya en una atmosfera en torno a la cultura de la paz.





Las democracias universitarias requieren, entre muchas otras cosas, instituciones o figuras como lo son: cargos de representación electos para la toma de decisiones; elecciones libres, imparciales y periódicas; libertad de expresión y asociación; acceso a fuentes fidedignas de información; y la mayor garantía de inclusión posible.

V. Democracia universitaria en casos particulares.

La organización estructural de la ANUIES, antes referida, servirá en la redacción a manera de muestra para analizar de cerca cómo es que cobra vida la democracia universitaria en algunos ejemplos del territorio nacional, en concreto, el caso particular de la UASLP, que forma parte de la denominada región noreste, compuesta también por las entidades federativas de: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas; y a su vez 31 instituciones de educación superior.

A. Universidad Autónoma de Coahuila.

Por decreto del poder legislativo del estado de Coahuila de fecha 13 de marzo 1957, se fundó la Universidad de Coahuila (UAdeC) (Hernández Vélez, 2017: 18) la que hoy día se define en su página web (UAdeC, 2023), como una institución de calidad internacional, socialmente responsable y comprometida con la sustentabilidad, cuyos estudiantes se distinguen por su formación académica, ética, cultural y deportiva; sus egresados conservan el sentido de pertenencia institucional, son altamente competitivos y con capacidad para integrarse exitosamente al entorno global.





Dice responder a las necesidades cambiantes de los sectores productivo y social, mediante una amplia oferta educativa pertinente, innovadora y flexible, respaldada por docentes y personas investigadoras con el perfil idóneo, quienes se caracterizan por ser altamente productivos y estar organizados en cuerpos académicos vinculados al desarrollo por medio de redes nacionales e internacionales de investigación.

Según la visión publicada en la misma página web referida, su normativa, infraestructura y procesos de gestión respaldan de manera efectiva, eficiente y transparente las actividades sustantivas. Axiológicamente reafirma su quehacer institucional, educativo, formativo y de gestión, sustentado en los valores y virtudes que a través de su comunidad le dan sentido social: justicia, libertad, responsabilidad, compromiso, honestidad, solidaridad, respeto, tolerancia y diálogo. El trabajo cotidiano de la UAdeC y su contribución al desarrollo de la sociedad cuenta con el respaldo de tres baluartes que se han arraigado firmemente como rasgos distintivos: equidad, calidad y sustentabilidad.

Para el mes de agosto del año 2019, bajo el rectorado del Dr. Jesús Salvador Hernández Vélez, fue aprobado por el 91.69% del Consejo Universitario (UAdeC, 2023), el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila, bajo el argumento de que, en las últimas décadas, la sociedad y, por ende, la educación superior, experimentaron importantes cambios que han propiciado una profunda transformación en el quehacer de las universidades y su marco normativo.





Por tal motivo, y atendiendo a las peticiones de muchos de los integrantes de esa comunidad, la UAdeC inició un gran proceso de reforma de su normatividad que comenzó con la modernización del mencionado Estatuto Universitario, cuyo texto no había sufrido modificaciones desde su expedición en 1975.

El Estatuto Universitario contiene un apartado específico identificado bajo el título quinto y denominado: gobierno de la universidad; mismo que reconoce como autoridades universitarias al Consejo Universitario Paritario y sus comisiones; a la persona titular. De la rectoría; al Consejo Universitario funcionando por unidad; a las y los coordinadores de unidad; a los Consejos Directivos; y a las y los directores de las escuelas, facultades e institutos de la universidad.

Entre los preceptos, apunta que, quienes aspiren a ser autoridades universitarias deberán, al momento de su elección, renunciar al cargo que hayan estado ocupando con anterioridad. Así mismo señala expresamente que al ser electos autoridad universitaria no podrán ocupar, desde un año antes hasta el día de la elección, un cargo de poderes de decisión o representación en los gobiernos federal, estatal o municipal y sus organismos y dependencias, en los poderes legislativos y judiciales, así como en los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco podrán ser cuadros directivos de las organizaciones de la iniciativa privada; partidos políticos nacionales y locales; y los sindicatos, excepción hecha de aquellos que tienen relaciones laborales con la universidad, en cuyo caso el único límite será, en los cargos de titular de la rectoría, coordinador o coordinadora de unidad o director o directora de seis meses.





No podrán formar parte, desde un año antes hasta el día de la elección, líderes de las Fuerzas Armadas Nacionales, a excepción de aquellos que estén prestando su servicio militar obligatorio; tampoco los cuerpos de seguridad pública; las directivas de organismos dependientes de la jerarquía eclesiástica o del cuerpo ministerial de cultos religiosos; y los patronatos de la universidad.

Las y los estudiantes integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Directivos, así como quien ostente la titularidad de la rectoría, las y los coordinadores de unidad y las y los directores de las escuelas, facultades e institutos de la universidad, sólo podrán ocupar el mismo cargo hasta dos veces, ya sea en periodos alternos o consecutivos, de acuerdo con las normas de elección establecidas por el Estatuto.

Cada docente que integre el Consejo Universitario y los Consejos Directivos podrá ocupar, como titular, el mismo cargo en más de dos ocasiones, pero no podrá hacerlo de forma consecutiva, debiendo dejar pasar al menos un periodo entre un mandato y otro.

El Estatuto Universitario en su artículo 28 define al Consejo Universitario como máxima autoridad de la UAdeC:

ARTÍCULO 28.- El Consejo Universitario Paritario es la autoridad máxima de la Universidad Autónoma de Coahuila. Está integrado por tres profesores titulares en activo y tres estudiantes regulares por cada escuela, facultad o instituto de la Universidad, elegidos en la forma que este mismo Estatuto determina. Cada uno de los titulares contará con un suplente.





Luego también el Estatuto apunta que, para ser rector de la UAdeC, se requiere ser mexicano; no tener antecedentes penales; ser profesor titular de la universidad en activo y con una antigüedad mínima de cinco años; y tener grado mínimo de licenciatura. El mecanismo está contenido en el numeral 58:

ARTÍCULO 58.- La elección del Rector se hará mediante el siguiente mecanismo:

- I. Treinta días antes de que el Rector en ejercicio concluya su gestión o inmediatamente después de que se produzca su ausencia definitiva, se convocará al Consejo Universitario para que a su vez convoque a la elección de un nuevo Rector, abriendo un registro de candidatos que durará siete días hábiles, en los cuales los candidatos podrán iniciar campaña, la cual deberá concluir en un tiempo máximo de catorce días hábiles a partir del primer día de registro.
- A. El pleno del Consejo Universitario designará entre sus miembros a los integrantes de una Comisión Electoral.
- B. Los candidatos se inscribirán por sí solos, en un ambiente de absoluto orden universitario, ante la Comisión Electoral, acompañando a la solicitud del registro su currículo vitae.
- C. En el caso de que haya un solo candidato, la Comisión Electoral convocará a un plebiscito a través del cual se decidirá si se nombra Rector o se convoca a nuevas elecciones. En caso de nuevas elecciones, con el mismo y único candidato, queda a juicio del Colegio Electoral si se realiza un nuevo plebiscito o si se nombra Rector al candidato.
- D. La Comisión Electoral difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria, el currículo de los candidatos.





- II. La elección de Rector se hará por votación universal y secreta, sin ponderación alguna de los profesores y estudiantes de la Universidad, la cual se realizará un día después de concluir el periodo de campañas. La votación en las escuelas, facultades, centros e institutos de la Universidad se efectuarán en un mismo día y a una misma hora, según lo determine la Comisión Electoral, que fijará un horario para las instituciones diurnas y otro para las nocturnas;
- III. La votación en cada escuela, facultad o instituto será presidida por el Consejo Directivo de la institución, el cual levantará acta del desarrollo de los trabajos al final de la votación. Cada uno de los candidatos podrá acreditar a una persona y un suplente para que lo represente en los actos electorales correspondientes. Obtenidas las votaciones y hechos los recuentos, se enviarán de inmediato a la Comisión Electoral;
- IV. Será Rector electo el candidato que obtenga la mitad más un voto del total de los registrados, sin contar los sufragios anulados; en caso de que ningún candidato obtenga la cantidad mencionada de sufragios, se realizará una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de conocer el primer resultado. En esta segunda votación, sólo participarán los dos candidatos que mayor número de votos hayan obtenido en la primera votación. Quien obtenga simple mayoría en la segunda votación será nombrado Rector; en caso de empate en la segunda votación, se procederá a una tercera votación, con los mismos candidatos que participaron en la segunda votación;
- V. El Rector saliente, o quien funja como tal, convocará al Consejo Universitario a una sesión extraordinaria que se celebrará máximo quince días después de realizadas las elecciones. En esa reunión se dará a conocer el cómputo final y se declarará Rector de la Universidad Autónoma de Coahuila a quien haya obtenido la mayoría de votos;
- VI. Conocido el resultado de la elección, el Rector saliente, o quien funja como tal, hará la declaratoria respectiva y tomará la formal protesta al electo, quien comenzará su ejercicio de inmediato; y
- VII. Para lo no previsto en este artículo, se atenderá a lo dispuesto en los reglamentos aplicables. (SIC)





En las ausencias del rector o rectora, esta será sustituida por quien esté al frente de la secretaría general, aunque si la ausencia es mayor a 60 días, deberá ser sometida a la aprobación del Consejo Universitario. El Estatuto regula que el rector o rectora pueda ser removida, para lo cual deberá celebrarse una sesión extraordinaria del Consejo Universitario a la que se convocará exclusivamente para conocer sobre la remoción, con las firmas de más de la mitad de sus miembros.

Reunido el consejo, bajo la presidencia de la Comisión General de Honor y Justicia, y después de escuchar al rector o rectora, si esta lo solicita, se acordará por mayoría de los votos presentes si procede a convocar a la comunidad universitaria para que, por votación universal y directa, y por más del cincuenta por ciento de los profesores, profesoras y estudiantes de la universidad organizada y dirigida por la comisión de referencia, determinen sobre la remoción.

Para hablar de los Consejos Directivos, hay que precisar primero que son el órgano supremo de decisión de cada escuela, facultad o instituto de la universidad integrado por ocho consejerías; cuatro profesores titulares en activo y cuatro estudiantes regulares. Las consejerías de profesores y profesoras y estudiantes, serán electas en sus asambleas generales, a las que convocará el Consejo Directivo saliente o el director o directora de la institución, a falta del anterior, por voto universal y secreto y durarán en su cargo un año.

La figura de la dirección es la autoridad ejecutiva de cada escuela, facultad e instituto de la universidad y preside el Consejo Directivo. Durará en su cargo tres años y podrá reelegirse por periodo





adicional, sea este consecutivo o alterno. El mismo será elegido mediante el voto paritario de estudiantes y profesorado, sin ponderación alguna. Resultará electa la candidatura que obtenga la mitad más un voto del total de las personas registradas sin contar los sufragios anulados.

B. Universidad Juárez del Estado de Durango.

Para contextualizar la historia de esta institución es preciso recuperar algunas fechas extraídas de su portal *web*: en el año de 1872 las y los alumnos, así como las y los maestros, solicitaron al Gobierno del Estado de Durango, a cambiar el nombre de "Instituto del Estado", antecedente de la institución por el de "Instituto Juárez". Luego, para el año de 1900, hubo un momento importante en la vida de la institución con la creación de la primera Sociedad de Alumnos del Instituto Juárez que definió como su objetivo: la adquisición de todo tipo de conocimientos (UJED, 2023).

El 21 de marzo de 1957 el Gobernador del Estado, Lic. Francisco González de la Vega, publicó un decreto por el que el Instituto Juárez se elevó a la categoría de Universidad, llamándose desde entonces Universidad Juárez del Estado de Durango (UJED), con las Escuelas de Derecho, Preparatoria, Comercial Práctica, Enfermería, Música y Pintura.

Algunos factores, que narra la propia UJED, que determinaron el cambio de Instituto Juárez a Universidad, fueron: la necesidad del Estado de promover la producción socioeconómica, así como evitar la fuga de cerebros hacia otras entidades más desarrolladas, logrando así un mayor arraigo de las y los





profesionistas en Durango. Con el rango de Universidad se sumaron a la lista las Escuelas de Medicina, Contaduría y Administración, y la de Medicina Veterinaria.

La UJED, en caso de atender a su visión 2024, debe caracterizarse por promover su funcionamiento institucional con base en los ideales de rasgos distintivos como: equidad e inclusión, derechos humanos, valores institucionales, innovación, y transparencia y rendición de cuentas, enmarcadas en los espacios universitarios.

La Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango fue publicada en el periódico oficial no. 65 de fecha 15 de agosto de 2013 mediante decreto 539, por la LXVI Legislatura. Ahí está contemplada la autonomía de la UJED en su régimen interno, misma autonomía que comprende, entre otras cosas, la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación.

Para entrar en materia de los mencionados órganos de gobierno y representación, la propia Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, precisa en su capítulo segundo, todo lo relativo al Consejo Universitario como autoridad a cargo del gobierno de la UJED.

El Consejo Universitario estará integrado por el rector o rectora, quien será su presidente; por la secretaría general, quien será su secretaria; por todas y todos los académicos titulares de la universidad que cuenten con una antigüedad mínima de un año como tales; por un alumno o alumna, que será la presidenta de la Federación de Estudiantes Universitarios; por un alumno o alumna, que será la presidenta de la Sociedad de Alumnos, de cada unidad académica; por un alumno o alumna representante de cada cien





estudiantes de cada unidad académica, que será designada por quien presida cada sociedad de alumnos.

Para efecto de esta última designación no se contabilizarán fracciones anteriores a cien estudiantes; y por un representante de los integrantes del Consejo General de Representantes del Sindicato de Trabajadores y Empleados Administrativos de la Universidad, por cada unidad académica.

A su vez, para ser representante de los estudiantes en el Consejo, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: ser alumno o alumna regular; haber aprobado por lo menos 33% del plan de estudios correspondiente; tener un promedio mínimo de 8.5 y mantenerlo durante su permanencia en el Consejo; y, previo a la designación del representante de cada 100 estudiantes, ser electo o electa por las y los estudiantes de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación correspondiente. Por cada representante estudiantil propietario se elegirá un suplente y estos durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

El Consejo Universitario tiene, entre otras, como facultades exclusivas, la de elegir al rector o rectora, en los términos de la Ley Orgánica de la UJED y del Reglamento General de Elecciones de la Universidad, y otorgarle el mandato correspondiente; la de elegir a los directores y directoras de las facultades y escuelas de la terna de candidatos que presente la rectoría, tomando en consideración la propuesta de los consejos consultivos correspondientes; y la de revocar el mandato del rector o rectora y el de las y los directores de las unidades académicas, de conformidad con lo que dicte su normativa.

Para los efectos de la revocación de mandato de la rectora o rector y de los directores y directoras de unidades académicas, el Consejo Universitario deberá integrar en su caso una comisión especial





conformada por personas académicas miembros del propio Consejo, uno por cada unidad académica, que no desempeñen funciones directivas.

La comisión, previa audiencia de estos, en su caso, evaluará las causas de responsabilidad que se imputen en el caso respectivo y emitirá el dictamen correspondiente ante el Consejo Universitario en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de cuando sea instalada. Para el caso de revocación del mandato de rector, rectora o de directores y directoras se requerirá una votación de la mayoría de quienes asistan a la sesión del Consejo Universitario.

C. Universidad Autónoma de Nuevo León.

La Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) nace oficialmente en 1933, aunque sus orígenes son más remotos, pues para este año, señala su portal *web*, existían ya sus escuelas de Jurisprudencia, de Medicina y Farmacia, la Escuela Normal y Colegio Civil. Serían los representantes de estas instituciones quienes someterían a consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León la fundación de una universidad en forma, hecho que ocurriría finalmente el 25 de septiembre de 1933, fecha en que inicia sus actividades con una matrícula de 1864 alumnos y 218 profesores (UANL, 2023).

El Comité Organizador de la Universidad, en conjunto con Pedro de Alba comisionado por la Secretaría de Educación Pública pugnó por un equilibrio de las más diversas fuerzas que actuaban en la entidad, lo mismo que por la composición del primer Consejo Universitario. Reunieron representantes de los estudiantes, los profesionistas, el gobierno, la empresa, la banca, la prensa y diversas organizaciones





sociales y profesionales. Así, la Universidad se convirtió en una iniciativa y realización colectiva. Para el 31 de mayo de 1933 culminó uno de los trabajos esenciales del Comité Organizador al promulgarse la primera Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León.

En el periodo comprendido de 1967 a 1972 se constituyó como el plazo en que tuvo lugar el proceso que condujo a uno de los sucesos claves en la vida de la Universidad de Nuevo León: la autonomía universitaria. Derecho que se discutió desde la fundación de la Universidad en 1933 y fue planteado de manera recurrente, especialmente en momentos en que la relación de la casa de estudios con el Estado o con otros actores sociales se tensaba.

Guiados por el rector, Héctor Ulises Leal Flores, inició en febrero de 1971 un proceso de defensa y reafirmación definitiva de la autonomía universitaria. El secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja, encabezó una labor de conciliación mediante las modificaciones a la ley universitaria cuyo resultado fue la promulgación de la cuarta Ley Orgánica de la Universidad, promulgada el 6 de junio de 1971. Teniendo como inspiración la legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, reafirmó la autonomía universitaria y enfatizó una nueva figura de autoridad normativa denominada Junta de Gobierno, a la que correspondió desde entonces designar al rector y a los directores de facultades y escuelas. Integrada por once miembros elegidos por el Consejo Universitario, la Junta de Gobierno definió el equilibrio y la estabilidad política de la Universidad y con ello reestableció el orden institucional.





La Ley Orgánica vigente, como ya se mencionó, aprobada en el año de 1971, enuncia como autoridades universitarias a la Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el rector, la Comisión de Hacienda, los directores y las juntas de gobierno de las facultades y escuelas.

La primera de ellas está formada por 11 miembros electos por el Consejo Universitario que anualmente elige a un miembro que sustituya a quien ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará, y estos sólo podrán ocupar dentro de la universidad cargos docentes o de investigación, y hasta que hayan transcurrido dos años de su separación podrán ser designados rector o directores de facultades o escuelas; el cargo del miembro de la junta es honorífico.

Corresponde a esta junta de gobierno entre otras cosas, la función normativa, designar al rector o rectora, nombrar a las y los directores de entre ternas que presenta la rectoría, conocer de la renuncia de esta o de directores y directoras y designar a los miembros de la Comisión de Hacienda.

El Consejo Universitario, está integrado por consejerías ex oficio y consejerías electas, ambas serán siempre honoríficas; son ex oficio: el rector o rectora y los directores o directoras de facultades y escuelas; son consejerías electas, y durarán en su encargo un año, un representante docente y un representante alumno o alumna de cada una de las facultades y escuelas, con sus respectivos suplentes, y estos podrán ser reelectos.

De entre los impedimentos para ser electo representante docente ante el Consejo Universitario, están: ser ministro de culto religioso, dirigente de partido político, representante del sindicato de la





universidad, ser directivo, tener un cargo administrativo por designación de la rectoría y ser funcionario o funcionaria pública.

Para ser designado rector o rectora, operan los mismos impedimentos que para ocupar una consejería y deberá tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente.

Para el día 6 de septiembre del año 2000, se aprobó el Estatuto General de la UANL, que sirve de normativa máxima en el gobierno interior de la universidad, mismo que luego de enlistar disposiciones generales, precisa funciones y facultades de las autoridades universitarias contenidas en la Ley Orgánica, por ejemplo, es claro en enunciar los requerimientos para ser representante del personal académico, como tener carga docente y más de tres años de antigüedad en la escuela o facultad que pretende representar. Y para los representantes alumnos y alumnas, ser regular en los estudios que se imparten, ser elegido por la comunidad estudiantil respectiva, no desempeñar el cargo administrativo, no ser dirigente de partido político ni ministro de culto religioso.

Por último, y como evidencia de su compromiso con la democracia, en agosto de 2002, la UANL reglamentó procedimientos electorales, a través de su primer Reglamento sobre los procedimientos electorales para la designación de directivos de escuelas y facultades de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Dicho reglamento y muestra de la vanguardia, contiene la integración de un órgano encargado del procedimiento, denominado: Comisión de Vigilancia Electoral, dicha comisión es presidida por el director o directora que convoca, se integra por tres representantes magisteriales nombrados por la facultad y tres





representantes estudiantiles nombrados por el órgano representativo de interés estudiantil de cada escuela o facultad.

D. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Para el caso propio de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), y como se ha señalado ya en algunos capítulos de este texto, es preciso traer a la redacción la XXVII Legislatura del H. Congreso del Estado local de enero de 1923, que, por iniciativa del entonces gobernador del Estado, Rafel Nieto Compeán discutió y aprobó el decreto número 106 por el cual se establecía la Universidad Autónoma del Estado que se denominaría Universidad de San Luis Potosí. Cuyo objeto era tener bajo su exclusiva dirección, la educación secundaria, profesional y superior y se integraba por: las facultades del Instituto Científico y Literario (antecedente remoto de la misma universidad), el hospital civil, la biblioteca pública, el observatorio meteorológico y la dirección de educación en su ramo normal.

Para el año de 1949, en el mes de diciembre y por decreto legislativo número 53, se expedía la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que regulaba todo lo tocante a la UASLP y no fue hasta el mes de febrero del año 2022 que se promulgó la Ley Orgánica de la UASLP bajo los preceptos normativos de vanguardia e incluyendo los derechos de última generación. Meses más tarde, en noviembre del mismo año, y en el seno del H. Consejo Directivo Universitario de la UASLP, máximo órgano de gobierno ordinario de la misma institución, se aprobaba el nuevo Estatuto Orgánico de la UASLP que se armonizaba con la Ley Orgánica y la Ley General de Educación Superior.





Dicho Estatuto Orgánico, contiene de entre su capitulado, lo relativo a la integración y gobierno de la estructura orgánica de la universidad; separando dicho gobierno entre ordinario y extraordinario, en donde para el primero se encuentran los órganos: Consejo Directivo Universitario, la rectoría, las direcciones de las entidades académicas reconocidas junto a sus consejos técnicos consultivos y los comités académicos de las coordinaciones; mientras que para el gobierno extraordinario y casos graves, reconoce a la Suprema Junta de Gobierno.

El Consejo Directivo está integrado a su vez por la persona titular de la rectoría quien lo preside, las directoras y los directores de las entidades académicas, una persona representante del personal docente y una persona representante de la comunidad estudiantil de cada entidad académica, la persona titular de la federación universitaria potosina quien representa al grueso de la población estudiantil en su conjunto, la persona titular de la secretaría general y, la persona representante de la asociación de madres, padres y tutores.

En el multicitado Estatuto Orgánico, están contempladas las formas de elección de quienes integran el Consejo Directivo. Para el caso de la rectoría, el Consejo elegirá a su titular para un periodo de cuatro años con derecho a una sola elección consecutiva, por medio de votación secreta y por los votos a favor de la mitad más uno de quienes estén presentes en la sesión; delegando a la Junta Suprema de Gobierno la facultad de elegir a quien dirija a la UASLP en caso de que la elección no se pueda llevar a cabo.





Para el caso de las direcciones de las entidades académicas, el Estatuto le confiere la facultad a los Consejos Técnicos de cada entidad, de integrar de entre su comunidad docente, una terna que será sometida al escrutinio del Consejo Directivo para elegir directora o director para un periodo de cuatro años, pudiendo tener derecho a una elección consecutiva de hasta por el mismo periodo.

En el caso de las representaciones docentes y estudiantiles de cada entidad, el Estatuto establece elecciones por medio de voto universal de entre sus respectivas comunidades para que registrándose y promoviendo sus candidaturas puedan ser elegidas por mayoría simple y de esta manera integren también el Consejo Directivo; siendo el mismo caso el inherente a la representación de las alumnas y los alumnos ante la Federación Universitaria Potosina, a quien, el Estatuto le reserva los métodos y reglas de elección a como lo establezcan sus propias normativas. Todas estas representaciones con sus respectivas suplencias durarán en su encargo dos años.

E. Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En el Estado de Tamaulipas se publicó el Periódico Oficial de fecha 11 de febrero de 1956 donde se encuentra el Decreto No. 156 expedido por el Congreso, que contiene la Ley Constitutiva de la Universidad de Tamaulipas y Decreto No. 157 que contiene la Ley Orgánica de la misma Institución. Más adelante, para 1967, y luego de reuniones de representantes de Gobierno del Estado con estudiantes universitarios donde se discutía la autonomía universitaria, se publicó el 15 de marzo en el Periódico Oficial el Decreto 145 y 146 que le concede la autonomía a la Universidad de Tamaulipas (Zorrilla, 1993).





La Ley Constitutiva de la Universidad Autónoma de Tamaulipas (UAT), modificada en febrero del año 2023 con motivo de la incorporación al texto de la autonomía propia de la Defensoría de los Derechos Universitarios; contiene en su artículo primero el principio de autonomía y en el quinto la facultad de expedir su propio Estatuto Orgánico.

A la luz de esta disposición y modificado por última vez en diciembre del año 2022, el Estatuto Orgánico de la UAT considera órganos de gobierno en el ejercicio del ámbito de sus respectivas competencias, a los siguientes órganos colegiados o personales: la Asamblea Universitaria; la rectoría; la secretaría general; los consejos técnicos de las escuelas, facultades o unidades académicas; las direcciones de las escuelas, facultades, unidades académicas e institutos y al patronato.

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la universidad. Su renovación y funcionamiento se establecen en un Reglamento del Funcionamiento de los Órganos Colegiados. Está integrada por la persona titular de la rectoría, quien fungirá como su presidente; la persona titular de la secretaría general, quien fungirá como secretaria o secretario; la decana o el decano de la universidad; las personas titulares de las direcciones de las escuelas, facultades o unidades académicas; un miembro del personal académico designado en cada escuela, facultad o unidad académica; dos alumnos o alumnas por cada escuela, facultad o unidad académica; y una persona representante de cada sindicato de la universidad. Quienes representen a los sindicatos de la universidad, tendrán voz y voto, únicamente en asuntos que competen a sus representados. El decano o la decana de la universidad serán nombrados por la persona titular de la rectoría de entre el personal académico.





Quienes representen las últimas tres integraciones de la Asamblea, durarán en su cargo dos años y podrán ser reelegidas por una sola ocasión, para un periodo igual inmediato. Estará impedido para ser asambleísta quien sea funcionario o funcionaria o, empleado o empleada de los gobiernos federal, estatal o municipal.

Para ser representante del personal académico, titular o suplente ante la Asamblea Universitaria se deberá cumplir con los requisitos siguientes: contar con más de dos años de antigüedad en la escuela, facultad o unidad académica donde presta sus servicios y realizar actividades docentes, de investigación y de extensión y difusión de la cultura, en los términos del Reglamento de Personal Académico de la Universidad; tener como mínimo grado de maestría; no formar parte del personal administrativo de la universidad; no desempeñar puesto de confianza al servicio de la universidad: ser ajeno a cualquier representación sindical de la universidad; ser electo por la mayoría del profesorado de la escuela, facultad o unidad académica respectiva; gozar de estimación general como persona honorable y prudente.

Ahora bien, para ser representante alumna o alumno, titular o suplente ante la Asamblea Universitaria se deberán cumplir los requisitos siguientes: ser estudiante regular y poseer un promedio general de 8.5 o superior; haber cursado entre el 40 y 60 por ciento de los créditos del programa educativo en el que esté inscrito; no formar parte del personal académico ni administrativo de la universidad; no desempeñar puestos de confianza al servicio de la universidad; no haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria; gozar de reconocida honorabilidad en la comunidad académica de su escuela, facultad o unidad académica; y ser electo por la mayoría de la comunidad estudiantil de la escuela, facultad o unidad académica.





Luego de precisado esto, es menester traer a la redacción que la Asamblea Universitaria tiene, entre otras atribuciones, regular la elección de la rectoría y designar rector o rectora interino, así como conocer y, en su caso, resolver sobre su remoción y renuncia en los términos del mismo Estatuto.

Por su parte, la Junta Permanente se integra por tres miembros del personal académico y tres alumnos o alumnas designadas por la Asamblea Universitaria de entre sus miembros, por mayoría de votos. Tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: fungir como colegio electoral durante el proceso de elección de la rectoría y llevar a cabo la auscultación a la comunidad universitaria para la misma elección.

La elección mencionada se realizará de acuerdo con el procedimiento siguiente: la Asamblea Universitaria por conducto de la Junta Permanente convocará para que se presenten aspirantes a la rectoría de la universidad seis meses antes de que concluya el periodo actual o cinco meses como máximo cuando se trate de interinato; cada consejería podrá presentar a la Asamblea Universitaria la propuesta de aspirante, acompañada de un plan de desarrollo académico y administrativo para la universidad; la Junta Permanente para explorar la opinión de los miembros de la comunidad universitaria, practicará una auscultación que incluye una entrevista.

La Asamblea Universitaria al término del periodo de auscultación, en una sesión que se celebrará dentro de los siete días hábiles siguientes por medio de una valoración cualitativa elegirá por mayoría de votos de los asambleístas presentes hasta tres candidaturas de quienes reúnan los mejores méritos académicos y administrativos y que por su idoneidad puedan ocupar el cargo.



Para ser declarado rector o rectora, se requerirá la obtención de más de la mitad de los votos de las escuelas, facultades y unidades académicas existentes; y cuando ningún candidato obtenga la mayoría indicada, el procedimiento se repetirá con quienes hayan obtenido la mayor votación emitida.

De manera novedosa, y en torno a la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, la UAT emitió un acuerdo denominado "Acuerdo mediante el que se establecen los lineamientos para el uso del voto electrónico en procesos de órganos de elección democrática conforme a la normatividad de la Universidad autónoma de Tamaulipas" a manera de hacer frente a la contingencia y no frenar el desarrollo de los procesos democráticos de la institución.

F. Universidad Autónoma de Zacatecas.

Corría el año de 1958 cuando el Instituto de Ciencias de Zacatecas se enfrentó a la lucha por la autonomía a cargo de los estudiantes zacatecanos y se otorgó el reconocimiento por parte del Estado el 10 de octubre de 1959, denominándose "Instituto de Ciencias Autónomo de Zacatecas".

El Instituto de Ciencias Autónomo de Zacatecas se desarrolló rápidamente, siendo este crecimiento sólo de carácter cuantitativo, ya que los contenidos de las enseñanzas permanecían obsoletos, utilizándose en todas las escuelas planes y programas de estudio que habían sido tomados de la UNAM desde hacía muchos años antes. La práctica docente en el instituto se caracterizaba por su autoritarismo; de hecho, relata





la página *web* de la universidad, el rector que recién había sido sustituido, fue posiblemente, el más vertical y autoritario, ligado íntimamente a los intereses de la oligarquía zacatecana (UAZ, 2023).

Durante el período gubernamental del ingeniero José Isabel Rodríguez Elías, se permitió que el Instituto de Ciencias Autónomo de Zacatecas, mediante decreto del 6 de septiembre de 1968, el ejecutivo del Estado lo transformara en la Universidad Autónoma de Zacatecas (UAZ). Para el 2023, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas "Francisco García Salinas" en su artículo 11 reza que, la forma de gobierno de la universidad será la de una democracia representativa, cuya autonomía reside en la comunidad universitaria. Para su ejercicio, el gobierno será, además, central y descentralizado, dividido en tres funciones: la normativa, la administrativa y la jurisdiccional y reconoce como órganos de gobierno y autoridades al Consejo Universitario y a la rectoría, de entre algunas otras.

El Consejo Universitario se integra por un número no mayor de cien universitarios y universitarias, con sujeción a los siguientes principios: de representación paritaria de académicos y estudiantes; representantes en número de tres de los trabajadores administrativos; representación de la totalidad de las unidades académicas; elección por sector, mediante fórmulas de propietario y suplente a través del voto universal, directo, secreto y libre; y asignación por la fórmula de mayoría relativa. Durando estos en su encargo dos años pudiendo ser reelectos.

Luego el Estatuto General de la UAZ, enuncia requisitos para ser integrante del Consejo Universitario por el sector de los miembros del personal académico, en el caso de la representación poblacional; los requisitos para ser integrante del Consejo Universitario, en el caso de las y los estudiantes; los requisitos de





las y los trabajadores administrativos para ser integrantes del Consejo Universitario y los caos por los que, el carácter de consejero o consejera universitaria se pierde.

La normativa universitaria de la UAZ, cuenta con un Reglamento General de Elecciones, que de entre su capitulado se desprenden los derechos y obligaciones político electorales de las y los universitarios; la elección de los órganos de gobierno, autoridades universitarias e instancias de apoyo; integración y funciones de la Comisión Electoral Universitaria; actos preparatorios de la elección; registro de candidaturas; campañas electorales; documentación y material electoral; jornada electoral; recepción de los paquetes electorales e información preliminar y resultados electorales y; por último, medios de impugnación, nulidad y sanciones.

Luego de analizada esta muestra sobre la región noreste de la ANUIES, es que podemos tener un panorama más o menos claro de cómo funcionan los marcos normativos de las diferentes universidades que comparten características con la UASLP, si bien no en el grueso de su población, si en las características primas: están a cargo de la educación superior, son instituciones de educación públicas, están investidas de autonomía constitucional especial, cuentan con normas mínimas de organización y acceso a los espacios de representación.

Para reforzar la justificación del reglamento que se propone en el presente trabajo, recuperemos que la propia ANUIES apunta que, ante el acelerado crecimiento en la diversificación de la educación superior pública, se vuelve también necesario contar con un marco jurídico renovado que responda a las necesidades





actuales del sistema tanto en materia de gobernanza y organización, como en generación de sentido de corresponsabilidad en los destinos de la universidad (ANUIES, 2022: 30).

VI. Conclusiones.

La democracia universitaria en México, debe estar concebida como un principio promotor de igualdad, inclusión, representatividad y participación en aras de fortalecer los servicios integrales educativos. Todas las personas que hayan sido atravesadas por una relación con la universidad, deben estar involucradas en la construcción de la misma, hacerla suya, como parte de un proceso democrático en pro de la educación de calidad que vincule a la institución educativa con la sociedad a la cual se debe.

No podríamos imaginar una institución pública de educación superior que, para garantizar su gobernanza no se apropie del concepto "democracia universitaria". Una de las conclusiones importantes es la generación de la conciencia de que, la participación activa de las personas que integran la comunidad universitaria, involucra no solo su derecho al sentido de pertenencia y a participar y hacer uso de los espacios para emitir sus voces, sino corresponsabilizarse en la toma de decisiones, desde las aulas, los foros, los congresos, seminarios, grupos multidisciplinarios de trabajo que se generen en torno a la emisión de diversas opiniones.

La Ley General de Educación Superior, consagra dispositivos de consultas a las comunidades universitarias para los cambios en legislaciones orgánicas, en el mismo sentido del involucramiento de las personas en las direcciones y el fomento de la participación activa. Un paralelismo que existe entre los





supuestos que acá se plantean, de la mano de la necesidad de replicar dichos dispositivos y convertir a la comunidad universitaria en actora principal.

Una universidad investida de autonomía, no solo está facultada para gobernarse a sí misma, sino que se responsabiliza de la forma en que lo hace. Aunado a esto, y a la luz de la convencionalidad, la autonomía universitaria garantiza las expresiones de su autogobierno como pilar de la democracia y le concede la facultad de elegir a quienes llevarán el rumbo de la institución, para lo cual cabe concluir también, que en democracia universitaria habrá que reconocer en cada proceso electoral, méritos académicos y libertad de influencias extrauniversitarias al tiempo de transparentar dichos procesos.

Es importante concluir que, resulta necesario relacionar democracia con apropiarse de la libertad de elección; conceptos que se ligan a partir de que el primero es instrumental al segundo porque las elecciones libres requieren de derechos políticos y maximizan la capacidad de autogobernarse (Cossío Díaz).

Habiendo estudiado diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la creación de órganos que integran sistemas de justicia universitaria, se vuelve necesario impulsar el proyecto normativo que acá se propone, para que no solo contenga reglas electorales, sino adhesiones de mecanismos para dirimir controversias, determinar sanciones y facilitar el acceso a la justicia electoral universitaria.





Un criterio rector del principio democrático que vale la pena rescatar, consiste en que la universidad se haga sabedora de la existencia de la pluralidad de su integración y con esto se dé vida a su aseveración literaria que tiene que ver directamente con la universalidad de las ideas.

Concluyendo que las elecciones en las universidades públicas autónomas suelen ser organizadas por sus consejos universitarios, resulta necesario resaltar la importancia de la participación de dichos cuerpos colegiados para el fortalecimiento de la democracia. Hablar de democracia universitaria, obliga a trabajar para garantizar que las actuaciones políticas de las universidades obliguen practicas inclusivas y respetuosas de la diversidad, evitando la permanencia de las barreras para la participación de todas las personas y pugnando por la contratación y promoción de un personal diverso y multicultural, al tiempo de la creación de reglas que fomenten la integración paritaria en sus máximos órganos de gobierno.

Por último y tras el análisis de algunas universidades de la región noreste de la ANUIES, podemos concluir que (véase tabla 1), todas las universidades estudiadas cuentan con un órgano colegiado como máxima autoridad para el gobierno ordinario de la institución; sin embargo encuentran diferencias en las elecciones de la persona titular de la rectoría como autoridad ejecutiva, siendo del tipo universal atendiendo a los modelos de democracia directa y participativa, algunas otras eligiendo a la rectora o rector por medio del órgano colegiado de autoridad máxima, atendiendo al modelo de democracia representativa; y también designaciones de rectoría a cargo de órganos de gobierno extraordinario.

Por su parte las representaciones docentes y estudiantiles, encuentran similitud en la forma de elección y acceso al órgano de máxima autoridad, con una pequeña diferencia en el número de espacios





destinados a dichas representaciones. A su vez, todas cuentan con reglas electorales dentro de sus ordenamientos normativos, sin embargo, van desde la generalidad en las leyes orgánicas y estatutos universitarios hasta la especificidad en normativa meramente electoral, como la que aquí se propone.

Y para hablar de justicia electoral, pocas instituciones son quienes descansan labores de vigilancia y organización en órganos especializados, excluyendo de dichas facultades las de resolución de medios de impugnación y acceso a la justicia. De ahí lo valioso de la propuesta aquí planteada que no solo contiene reglas electorales sino mecanismos de acceso a la justicia que consolidarán y sentarán las bases para poder seguir hablando de democracia universitaria y de justicia electoral integral, como conceptos consolidados y propios de las universidades públicas.

Universidad	Órgano colegiado como máxima autoridad	Elección rectoría universal / órgano colegiado	Elecciones de representes docentes	Elecciones de representes estudiantes	Reglamento de elecciones	Sistema de justicia electoral o medios de impugnación
Universidad Autónoma de Coahuila	H. Consejo Universitario Paritario	Votación universal	Tres por entidad académica	Tres por entidad académica	Están contenidas las reglas en el Estatuto Universitario	Facultades a la comisión electoral
Universidad Juárez del Estado de Durango	H. Consejo Universitario	Votación en el seno del H. Consejo Universitario	Académicos titulares con un año de antigüedad	Uno por cada unidad académica, una presidencia de la Federación de Estudiantes Universitarios y un representante de cada 100 estudiantes	Están contenidas las reglas en la Ley Orgánica de la Universidad	Facultades a una comisión especial conformada por personas académicas integrantes el Consejo Universitario
Universidad Autónoma de Nuevo León	H. Junta de Gobierno	Designación por la Honorable Junta de Gobierno	Una consejería electa por cada facultad y escuela	Una consejería electa por cada facultad y escuela	Están contenidas las reglas en el Estatuto General y cuentan con un reglamento sobre procedimientos electorales	Facultades a la comisión de vigilancia electoral





Universidad Autónoma de San Luis Potosí	H. Consejo Directivo Universitario	Votación en el seno del H. Consejo Directivo Universitario	Uno por entidad académica	Uno por entidad académica y una presidencia de la Federación Universitaria Potosina	Están contenidas las reglas en el Estatuto Orgánico	No, se prevén en convocatorias de elecciones
Universidad Autónoma de Tamaulipas	Asamblea Universitaria	Votación en el seno de la Asamblea Universitaria	Uno por cada facultad, escuela y unidad académica	Dos por cada facultad, escuela y unidad académica	Están contenidas las reglas en el Estatuto Orgánico y hay lineamientos para uso del voto electrónico	Facultades a la Junta Permanente
Universidad Autónoma de Zacatecas	H. Consejo Universitario	Votación en el seno del H. Consejo Universitario	Representación paritaria de académicos y estudiantes sin exceder 100	Representación paritaria de académicos y estudiantes sin exceder 100	Reglamento general de elecciones	Facultades a la comisión electoral universitaria

Tabla 1.

Por lo expuesto y analizado en el estudio comparativo de diversas universidades públicas y autónomas, sobre sus procesos democráticos electorales y por lo anteriormente concluido, se propone un reglamento de elecciones al H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, como respuesta a las necesidades para el fortalecimiento de la democracia universitaria (anexo 1).





VII. Referencias bibliográficas

Libros.

Anuies, Dirección General Académica. (2022). La ANUIES 2015-2022.

- CABALLERO ÁLVAREZ, R., KRISTIN CHRISTIANSSON, M., Méndez PACHECO, A. y ROJAS MARTÍNEZ, G. (2018). *El lenguaje de la democracia. Breviario de comunicación política.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Cansino, C. y Covarrubias, I. (2007). Por una democracia de calidad. México después de la transición.

 Centro de Estudios de Política Comparada.
- Cossío Díaz, J. (2018). Concepciones de la democracia y justicia electoral. El Colegio Nacional.
- Dahl, R. (2006). La democracia. Una guía para los ciudadanos. Taurus.
- Dahl, R. (1987). Un prefacio a la teoría democrática. Ediciones Gernika.
- DE Sousa Santos, B. (2017). Democracia y transformación social. Siglo Veintiuno.
- DELGADO LÓPEZ, E., GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, A. y TORRES MONTERO, M. (2016). La autonomía de la UASLP y sus celebraciones, 1973-2016. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- GONZÁLEZ PÉREZ, L. y GUADARRAMA LÓPEZ, E. (2009). Autonomía universitaria y universidad pública. El autogobierno universitario. Universidad Nacional Autónoma de México.
- GUERRERO AGRIPINO, L. y PALLÁN FIGUEROA, C. (2021). Educación superior y legislación en el sistema mexicano. Especial referencia a la autonomía universitaria. Universidad de Guanajuato.
- GUTIÉRREZ LÓPEZ, M. (2018). Tres momentos de la autonomía universitaria en México. En E. DELGADO LÓPEZ, y A. PAVÓN ROMERO (Ed.), *La autonomía universitaria en México. Estudios de caso.* Editorial Itaca.
- HELD, D. (2006). *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza Editorial.





- IBARRA COLADO, E. (2001). La universidad en México hoy: gubernamentalidad y modernización. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Linz, J. (1987). La quiebra de las democracias. Alianza.
- LIRA MORA, H. (1985). *La autonomía universitaria, garantía constitucional*. Obra jurídica mexicana, Procuraduría General de la República.
- MORLINO, L. (2019). Cambios hacia la democracia: actores, estructuras, procesos. Siglo Veintiuno.
- MORLINO, L. (2005). *Democracias y democratizaciones*. Centro de Estudios de Política Comparada.
- SARTORI, G. (1993). ¿Qué es la democracia?. Trad. Miguel Ángel González Rodríguez. Instituto Federal Electoral.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2005). *Autonomía Universitaria*. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Color.
- VILLEGAS GALVÁN, J. (2013). Síntesis Histórica de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- WALLERSTEIN, I. (1996). Abrir las ciencias sociales: Informe de la comisión Gulbenkian para la reestructuración de las ciencias sociales. (F. Cubides, Trad.) Siglo XXI.
- ZORRILLA, J. (1993). Reseña histórica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas 1956-1993. Instituto de Investigaciones Históricas de la UAT.

Revistas.

CORTÉS RODAS, F. (2015). La ruta social de la razón en la universidad. Democracia y deliberación. *Eidos:**Revista de Filosofía de la Universidad del Norte, (23), 13-36.

https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85439039002





- KANDEL, V. (2010). Gobierno universitario y participación estudiantil. Consideraciones sobre el cogobierno y la democracia en la universidad pública. *Propuesta educativa, (34),* 97-103. https://www.redalyc.org/pdf/4030/403041705010.pdf
- MARSISKE, R. (2018). La autonomía universitaria en México: Historia y desarrollo. *Integración y conocimiento,* 1(8), 151-166. https://revistas.unc.edu.ar/index.php/integracionyconocimiento/article/view/20111
- OLVERA GARCÍA, J., PIÑA LIBIEN, H. y MERCADO MALDONADO, A. (2009). La universidad pública: Autonomía y democracia. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, (51),* 301-321. https://www.redalyc.org/pdf/105/10511163012.pdf
- Romero Sarduy, M. y Muñoz Campos, M. (2014). Comunidad y desarrollo comunitario: aspectos teóricos y metodológicos. *Estudios de desarrollo social: Cuba y America Latina, vol.* 2, (2), 77-89. https://www.redalyc.org/pdf/5523/552357197008.pdf

Páginas Web.

- ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, [ANUIES]. (05 de enero de 2023). Normatividad. http://www.anuies.mx/anuies/acerca-de-la-anuies/normatividad
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, [UAdeC]. (21 de marzo de 2023). *Identidad.* http://www.uadec.mx/identidad/
- UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, [UJED]. (22 de marzo de 2023). Historia. https://www.ujed.mx/historia
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, [UANL]. (23 de marzo de 2023). *Antecedentes históricos*. https://www.uanl.mx/antecedentes-historicos/
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS, [UAT]. (25 de marzo de 2023). https://www.uat.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, [UAZ]. (25 de marzo de 2023). Reseña histórica. https://www.uaz.edu.mx/universidad/resena-historica/

Leyes y disposiciones normativas.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (08 DE MAYO DE 2023).

 HTTPS://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf
- ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTP://TRANSPARENCIA.UANL.MX/SECCIONES/NORMATIVIDAD_VIGENTE/ARCHIVOS/LYR09/03ESTATUTOGEN

 ERAL.PDF
- ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS". (21 DE MARZO DE 2023). https://www.medicinahumana-uaz.org/uploaded/normatividad/primaria/1_1_6_ESTATUTOGENERALUAZ.pdf
- ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTPS://www.uaslp.mx/SecretariaGeneral/Paginas/Normativa-Universitaria/3298#gsc.tab=0
- ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTPS://www.uat.edu.mx/SG/Documents/1.%20Leyes%20y%20Estatutos/Estatuto%20Orgánic

 O.PDF
- ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTP://www.transparencia.uadec.mx/sassit/docs/Estatuto.pdf
- LEY CONSTITUTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTP://PO.TAMAULIPAS.GOB.MX/WP-CONTENT/UPLOADS/2017/06/LEY_CONSTITUTIVA_UNIVERSIDAD.PDF





- LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. (19 DE ENERO DE 2023).

 HTTPS://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFEP.pdf
- LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (01 DE DICIEMBRE DE 2022).

 HTTPS://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (15 DE ENERO DE 2023).

 HTTPS://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf
- LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTP://TRANSPARENCIA.UANL.MX/SECCIONES/NORMATIVIDAD_VIGENTE/ARCHIVOS/LYR09/01LEYORGANICA.

 PDF
- LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. (20 DE JUNIO DE 2022).

 HTTPS://CONGRESOSANLUIS.GOB.MX/SITES/DEFAULT/FILES/UNPLOAD/LEGISLACION/LEYES/2022/02/LEY_OR

 GANICA_DE_LA_UNIVERSIDAD_24_FEBRERO_2022_0.pdf
- LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO. (21 DE MARZO DE 2023).

 HTTP://congresodurango.gob.mx/Archivos/Legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20U

 JED.pdf
- LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS". (21 DE MARZO DE 2023). https://case.uaz.edu.mx/wp-content/uploads/2021/01/Ley-Organica.pdf
- PRINCIPIOS INTERAMERICANOS SOBRE LIBERTAD ACADÉMICA Y AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. (20 DE JUNIO DE 2022).

 HTTPS://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf
- REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS.

 (21 DE MARZO DE 2023).





HTTPS://www.uat.edu.mx/SG/Documents/2.%20Reglamentos/Reglamento%20del%20Funcionam iento%20de%20los%20Organos%20Colegiados.pdf

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS". (21 DE MARZO DE 2023). https://uap.uaz.edu.mx/node/49

REGLAMENTO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE ESCUELAS Y FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. (21 DE MARZO DE 2023).

HTTP://TRANSPARENCIA.UANL.MX/SECCIONES/NORMATIVIDAD_VIGENTE/ARCHIVOS/LYR09/05PROCEDIMIENT OSELECTORALES.PDF

Archivos PDF.

VILLASEÑOR GARCÍA, G. (2006). *Condiciones de la democracia universitaria* [Archivo PDF]. https://reencuentro.xoc.uam.mx/index.php/reencuentro/article/view/43

UAT. (2020). Acuerdo mediante el que se establecen los lineamientos para el uso del voto electrónico en procesos de órganos de elección democrática conforme a la normatividad de la Universidad autónoma de Tamaulipas [Archivo PDF]. https://www.uat.edu.mx/SG/Documents/3.%20Acuerdos%20y%20Lineamientos/Acuerdo%20Voto %20electrónico.pdf













Anexo 1

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE ELECCIONES AL H. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.











REGLAMENTO DE ELECCIONES AL H. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto, principios, conceptos y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular lo relativo a los procesos de elección de los cargos integrantes del H. Consejo Directivo Universitario de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Lo contenido aquí será de observancia general para toda la comunidad universitaria y, por tanto, obligatorio.

ARTÍCULO 2. Son principios fundamentales de los procesos electorales materia de este Reglamento, los de autonomía universitaria, democracia representativa, igualdad, participación universitaria, garantía de los derechos humanos, igualdad sustantiva de los derechos, equidad, certeza y legalidad.

ARTÍCULO 3. El voto es universal, libre, secreto y directo; constituye la voluntad democrática de la comunidad universitaria. Es un derecho y una obligación y se ejerce para integrar los cargos referidos en el numeral 5 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:





- I. Colegio electoral. Son los órganos colegiados observadores de los procesos electorales para los cuales sean constituidos. Se integrará uno por entidad académica para cada elección que haya sido convocada. Su conformación y funciones se precisa en el título tercero del presente Reglamento.
- II. Consejo Directivo. El H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- III. Directora o director. A quien ostente la titularidad de las diversas entidades académicas en términos amplios del capítulo X del Estatuto Orgánico.
- IV. Entidad académica. Cualquier facultad, escuela y unidad académica multidisciplinaria que forme parte del H. Consejo Directivo Universitario en los términos del artículo 23, fracción I, incisos a, b y c, del Estatuto Orgánico.
- V. Estatuto Orgánico. El Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí vigente al momento de su aplicación.
- VI. Jornada electoral. Se entenderá por jornada electoral, el día previsto para la recepción de la votación, en los horarios que dispongan las respectivas convocatorias.
- VII. Mayoría calificada. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por mayoría calificada del Consejo Directivo, obtener las dos terceras partes de los votos válidos emitidos.
- VIII. Mayoría simple. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por mayoría simple del Consejo Directivo, obtener el mayor número de votos válidos de entre los emitidos.
- IX. Rectora o rector. A quien ostente la titularidad de la rectoría en términos amplios del capítulo V del Estatuto Orgánico.





- X. Reglamento. El presente Reglamento de Elecciones al H. Consejo Directivo Universitario de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- XI. Universidad. La Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- XII. Votos válidos. Aquellos votos cedulares de entre los emitidos que sean en un sentido específico, exceptuando los nulos o en blanco.

ARTÍCULO 5. Son materia del presente Reglamento los siguientes cargos integrantes del Consejo Directivo en los términos del numeral 36 del Estatuto Orgánico:

- I. Rectora o rector;
- II. Las directoras y directores de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias.
- Las y los representantes del personal académico de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias y sus suplentes que se denominarán consejerías de maestras y maestros.
- IV. Las y los representantes de la comunidad estudiantil de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias y sus suplentes que se denominarán consejerías de alumnas y alumnos.
- V. La presidencia y vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina.
- VI. La presidencia de la Asociación de Padres, Madres y tutores de la Universidad y su suplencia.

ARTÍCULO 6. Los procesos de elección se efectuarán de manera periódica y consecutiva sin interrupciones en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, el Reglamento de la Federación Universitaria Potosina y los acuerdos del Consejo Directivo. Las interrupciones por causas ajenas a la organización ordinaria de las





elecciones por parte de la Universidad, y por tratarse de situaciones extraordinarias del gobierno de la misma, serán atendidas por la Junta Suprema de Gobierno según sus facultades y atribuciones estatutarias a fin de que determinen lo conducente.

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo será responsable de la aprobación y emisión de las convocatorias para las elecciones aquí reguladas; así como el órgano competente para la solución de controversias que se pudieran originar tras los procesos de elección en segunda y última instancia, la calificación de los mismos procesos y la expedición de las constancias definitivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones electorales

ARTÍCULO 8. Son derechos y obligaciones electorales de la comunidad universitaria:

- Aspirar, registrarse y, en su caso, ostentar los cargos contenidos en el artículo 5 del presente Reglamento, a los cuales cumpla con todos y cada uno de los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- II. Verificar su inclusión en los padrones electorales correspondientes.
- III. Conocer oportunamente las propuestas y planes de trabajo de quienes aspiren oficialmente a los cargos integrantes del Consejo Directivo.
- IV. Asistir y participar en los ejercicios de la libre discusión de las ideas que se organicen en torno a los procesos electorales.



- V. Votar en los procesos electorales que les corresponda para elegir a las y los representantes de la comunidad universitaria ante el Consejo Directivo.
- VI. Conocer los resultados electorales de los diferentes procesos, así como toda la documentación inherente al proceso y que haga constar las diversas actuaciones en el proceso.
- **VII.** Desempeñar de manera honorífica, ética, responsable y con espíritu universitario los cargos para los que haya sido electa o electo.
- VIII. Transparentar a la comunidad universitaria las actividades y decisiones que haya tomado en funciones de su cargo.

TÍTULO SEGUNDO

De los procesos de elección de quienes integran el H. Consejo Directivo Universitario

CAPÍTULO PRIMERO

De la rectora o rector

ARTÍCULO 9. La elección de rectora o rector se efectuará cada cuatro años durante la primera semana del mes de abril del año correspondiente, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo Universitario convocada para tal efecto, quien le votará en pleno. La sesión tendrá verificativo y quórum legal con la presencia mínima de la mitad más uno del total de integrantes del Consejo. La elección requiere de la mayoría calificada de los asistentes.





ARTÍCULO 10. En sesión ordinaria de Consejo Directivo del mes de febrero del año de la elección de la rectora o rector, se tomará acuerdo relativo a la recepción de candidaturas a titular de la rectoría, mismo que servirá de convocatoria. Dicho acuerdo deberá contener, cuando menos:

- I. Los requisitos estatutarios para aspirar al cargo.
- II. La oficina receptora de las candidaturas con días y horas hábiles para el mismo efecto.
- III. La fecha y hora de la sesión extraordinaria en que se llevará a cabo la elección dentro de la primera semana del mes de abril del año correspondiente.
- IV. Y todo aquello que el Consejo Directivo, dentro del marco normativo universitario, estime pertinente.

ARTÍCULO 11. El periodo de recepción de candidaturas comenzará el día que así lo haya acordado el Consejo Directivo y terminará el último día hábil de la primera quincena de marzo.

ARTÍCULO 12. El Consejo Directivo, en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección de la rectora o rector, deberá realizar las reuniones necesarias para escuchar, en igualdad de circunstancias, propuestas y planes de trabajo de quienes hayan presentado su candidatura en los términos de la presente sección.

La Universidad podrá hacer difusión de los perfiles de las candidaturas, siempre y cuando se haga en igualdad de circunstancias, en los medios y redes sociales oficiales con que cuente y bajo estricta responsabilidad y control de quien ostente la titularidad de la Dirección de Comunicación Social.





Con excepción de la salvedad contenida en el párrafo anterior, nadie podrá hacer uso de recursos electrónicos, materiales y financieros propios de la Universidad para dar difusión y promoción a candidatura alguna a la rectoría ni dentro ni fuera de los tiempos del proceso electoral.

ARTÍCULO 13. La sesión extraordinaria que tendrá como asunto único la elección de la rectora o rector, se guiará por el siguiente orden del día.

- I. Pase de lista, verificación del quórum estatutario y validez de la sesión.
- II. Lectura y breve síntesis curricular de las personas que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos estatutarios para aspirar al cargo.
- III. Propuesta y designación de tres personas escrutadoras; una por las directoras y directores, una por las consejerías de maestras y maestros y una por las consejerías de alumnas y alumnos.
- IV. Recepción de la votación.
- V. Escrutinio.
- VI. Resultado y declaratoria de validez de la elección.
- VII. Clausura.

ARTÍUCLO 14. Previo al inicio de la sesión, se tendrán preparadas boletas blancas sin tachaduras o enmendaduras con la leyenda "Elección de la rectora o rector..." seguida del período correspondiente, mismas que servirán de cédulas para recibir la votación. Cuando menos tres por cada integrante del Consejo Directivo para el caso de más de una ronda de votación.





Estarán selladas por la Secretaría General y firmadas por la persona titular de la misma, con la finalidad de que estén debidamente contabilizadas y no haya lugar a duplicidad o falsificación de cédulas.

ARTÍCULO 15. La elección será por cédula y se depositará en una urna transparente verificando que se encuentre completamente vacía al inicio. Se procederá a llamar a quienes integren el Consejo Directivo por cada facultad, escuela y unidad académica multidisciplinaria en el mismo orden del pase de lista tradicional, a que en libertad y secreto emitan su voto, escribiendo en cada cédula, el nombre de la persona por quien se opte.

ARTÍCULO 16. Una vez recibidos todos los votos se procederá al escrutinio a cargo de las personas designadas para dicho efecto, quienes verificarán el contenido de un solo voto por cédula y, al mismo tiempo, llevarán el conteo respectivo. Quien presida la sesión hará que conste en el acta de la misma los resultados de cada candidatura, así como los votos nulos o en blanco.

ARTÍCULO 17. Si alguna candidatura hubiere obtenido la mayoría calificada de entre todos los votos válidos emitidos, se hará constar en ese momento que ha resultado electa y se le hará saber. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría requerida, se efectuará una nueva votación hasta que alguna resulte electa o el Consejo Directivo determine que dadas las circunstancias no es posible la elección.

ARTÍCULO 18. Si por caso fortuito, fuerza mayor, o determinación del Consejo Directivo, no fuera posible la elección, el mismo Consejo llamará a la Junta Suprema de Gobierno, a que, a más tardar al día siguiente de la sesión, designe libremente a la persona titular de la rectoría con el carácter de que se trate.



ARTÍCULO 19. Se convocará a sesión extraordinaria de Consejo Directivo, que no podrá superar el día 30 de abril del año de la elección, para que la candidatura electa tome posesión del cargo de rectora o rector, protestando su fiel cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las directoras o directores de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias

ARTÍCULO 20. La elección de directora o director de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias se efectuará cada cuatro años durante la primera quincena del mes de junio del año de la elección a la rectoría, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo Universitario convocada para tal efecto, quien les votará en pleno. La sesión tendrá verificativo y quórum legal con la presencia mínima de la mitad más uno del total de integrantes del Consejo. La elección requiere de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 21. La persona titular de la rectoría, durante los primeros quince días del mes de mayo del año de la elección de directoras y directores, enviará a cada una de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, la convocatoria que precise las bases para la elección en estricto apego al





marco normativo universitario; así como la fecha programada para la elección, misma que deberá estar prevista dentro de la primera quincena del mes de junio del mismo año.

Lo anterior para que sea discutida en el seno de los Consejos Técnicos Consultivos de cada entidad académica con el objetivo de que pueda publicarse, por conducto de la persona titular de la dirección, quince días antes de la fecha programada para la elección.

ARTÍCULO 22. La convocatoria deberá contener cuando menos:

- I. Los requisitos estatutarios para aspirar al cargo.
- II. La oficina receptora de las candidaturas con días y horas hábiles para el mismo efecto.
- III. Fecha del cierre de la recepción de candidaturas y fecha de la sesión del Consejo Técnico Consultivo para la valoración de las candidaturas.
- IV. Y todo aquello que, el Consejo Técnico Consultivo, dentro del marco normativo universitario, estime pertinente.

ARTÍCULO 23. Una vez concluida la recepción de las candidaturas, el Consejo Técnico Consultivo sesionará en la fecha prevista en la convocatoria para valorar todas y cada una de las candidaturas presentadas con el objetivo de aprobar una terna conformada por quienes, a su criterio, resulten las personas idóneas para ocupar el cargo.



Cada candidatura integrará un expediente que contenga todos y cada uno de los documentos que hayan sido presentados por la persona aspirante, como constancia de la verificación del cumplimiento de los requisitos.

La sesión requiere, para ser valida, la presencia mínima de la mitad más uno del total de integrantes del Consejo Técnico Consultivo; la aprobación de la terna requiere de la mayoría simple de los presentes en la sesión.

ARTÍCULO 24. En el caso de que no se presenten tres candidaturas o de que no exista consenso, la totalidad de los expedientes serán enviados a la rectoría, quien, por conducto de su titular, decidirá la terna y la devolverá al Consejo Técnico Consultivo para su aprobación.

La rectora o rector podrán impugnar cualquier candidatura únicamente por falta de los requisitos estatutarios o en caso de que la persona aspirante esté inhabilitada por sanción alguna al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 25. De cada sesión del Consejo Técnico Consultivo se levantará un acta que deje constancia de la integración de los expedientes, así como de los debates, metodologías y acuerdos sobre la valoración de cada expediente.

ARTÍCULO 26. Aprobada la terna, será enviada a la rectoría, junto con los expedientes y actas de las sesiones de valoración, para que a su vez sea sometida a la consideración del Consejo Directivo quien





elegirá de manera definitiva a las directoras o directores de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias.

ARTÍCULO 27. La sesión extraordinaria que tendrá como asunto único la elección de las directoras y directores, se guiará por el siguiente orden del día.

- I. Pase de lista, verificación del quórum reglamentario y validez de la sesión.
- II. Lectura de las personas que integren las ternas por cada entidad académica para aspirar al cargo.
- III. Propuesta y designación de tres personas escrutadoras; una por las directoras y directores, una por las consejerías de maestras y maestros y, una por las consejerías de alumnas y alumnos.
- IV. Recepción de la votación.
- V. Escrutinios.
- **VI.** Resultados y declaratoria de validez de las elecciones.
- VII. Clausura.

ARTÍCULO 28. Previo al inicio de la sesión, se tendrán preparadas boletas sin tachaduras o enmendaduras, mismas que servirán de cédulas para recibir la votación y tendrán la leyenda "Elección de la directora o director de la..." seguida del nombre de la entidad académica y el período correspondiente, así como los nombres de las personas que integran las ternas.

Estarán selladas por la Secretaría General y firmadas por la persona titular de la misma con la finalidad de que estén debidamente contabilizadas y no haya lugar a duplicidad o falsificación de cédulas.



ARTÍCULO 29. La elección será de una entidad académica a la vez, por cédula, y se depositará en una urna transparente verificando que se encuentre completamente vacía al inicio. Se procederá a llamar a quienes integren el Consejo Directivo por cada facultad, escuela y unidad académica multidisciplinaria en el mismo orden del pase de lista tradicional, a que en libertad y secreto emitan su voto.

Cada integrante del Consejo Directivo deberá hacer notar claramente la intención de su voto con una marca que señale e identifique a la persona por la que opte.

ARTÍCULO 30. Una vez recibidos todos los votos de cada entidad académica, se procederá al escrutinio a cargo de las personas designadas para dicho efecto quienes verificarán el contenido de un solo voto por cédula y al mismo tiempo llevarán el conteo respectivo. Quien presida la sesión hará que conste en el acta de la misma los resultados de cada entidad académica por candidatura, así como los votos nulos o en blanco.

ARTÍCULO 31. Las candidaturas que hayan obtenido la mayoría simple de entre todos los votos válidos emitidos se harán notar en ese momento y se les hará saber que han resultado electas.

ARTÍCULO 32. Se convocará a sesión ordinaria de Consejo Directivo Universitario respectiva al mes de junio donde se incluirá en el orden del día la toma de posesión de las directoras y directores electos, protestando su fiel cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO



De las consejerías de maestras y maestros

ARTÍCULO 33. La elección de consejerías de maestras y maestros de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias se efectuará cada dos años durante la primera quincena del mes de marzo de los años de terminación impar, en los términos de la convocatoria que deberá emitir la dirección de la entidad académica respectiva, por conducto de su titular, en acuerdo con la rectoría.

La elección se desarrollará durante tres días consecutivos, siendo el primero para el registro, el segundo para el proselitismo de las candidaturas y el tercero para la jornada electoral.

ARTÍCULO 34. La persona titular de la rectoría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año de la elección de consejerías de maestras y maestros, enviará a cada una de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, la propuesta de convocatoria que precise las bases para la elección en estricto apego al marco normativo universitario.

ARTÍCULO 35. Las consejerías serán electas a través de planillas debidamente registradas conformadas por una persona propietaria y una suplente, siendo estas mujer y hombre o mujer y mujer sin importar el orden de precedencia.

ARTÍCULO 36. La convocatoria deberá contener cuando menos:

I. Los requisitos estatutarios para aspirar al cargo.





- II. La modalidad contemplada para la elección.
- **III.** El procedimiento de registro de planilla con lugar, día y horarios.
- **IV.** Lo relativo al proselitismo de la planilla incluyendo permisiones y prohibiciones.
- V. El procedimiento de recepción de la votación con lugar, día y horarios.
- VI. La forma de constitución e instalación del colegio electoral.
- VII. Y todo aquello que, la persona titular de la dirección, dentro del marco normativo universitario, estime pertinente.

ARTÍCULO 37. Previo al inicio de la jornada electoral se tendrán preparadas boletas sin tachaduras o enmendaduras, mismas que servirán para recibir la votación y tendrán la leyenda "Elección de consejerías de maestras y maestros de la..." seguida del nombre de la entidad académica y el período correspondiente, así como los números de las planillas que hayan sido formalmente registradas.

Estarán selladas por la Secretaría General de la entidad académica y firmadas por la persona titular de la misma, con la finalidad de que estén debidamente contabilizadas y no haya lugar a duplicidad o falsificación de boletas.

ARTÍCULO 38. Tendrán derecho a votar por las consejerías de maestras y maestros todas las personas que formen parte del personal académico en términos de los artículos 151 y 152 del Estatuto Orgánico, siendo estas:

I. Las profesoras o maestras y los profesores o maestros.





- **II.** Las investigadoras y los investigadores.
- III. Y las técnicas académicas y los técnicos académicos.

En sus modalidades de ordinarias, visitantes, extraordinarias, eméritas y honorificas; siempre y cuando estén en activo en cualquiera de los dos semestres del ciclo escolar vigente en el año de la elección.

ARTÍCULO 39. Las modalidades de la elección de las consejerías de maestras y maestros serán dos:

- I. Elección durante un día.
- II. Elección mediante asamblea del personal académico.

ARTÍCULO 40. Para el caso de la elección durante un día deberá constar al final de la jornada expediente relativo a la elección debidamente identificado y que contenga cuando menos las siguientes actas:

- I. Acta de registros de planillas que tenga anexas las solicitudes de cada candidatura y su documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.
- II. Acta de constitución del colegio electoral en los términos del artículo 64 de este Reglamento.
- III. Acta de inicio de la jornada electoral que contenga cuando menos fecha y hora, nombre de quienes representan a las planillas y sus suplencias, así como cualquier tipo de anotación relativa al inicio de la jornada electoral.
- IV. Acta de cierre de la jornada electoral que contenga cuando menos fecha y hora, número total de votos emitidos, así como cualquier tipo de anotación relativa al cierre de la jornada electoral.



V. Acta de resultados y validación de la elección que contenga cuando menos fecha y hora, número total de votos por planilla, número total de votos anulados y nombre completo de las personas que hayan resultado electas.

El acta referida en la fracción V, deberá estar firmada por las personas titulares de la dirección y de la secretaria general de la entidad académica para que tengan validez.

Las actas referidas en las fracciones I, II, III y IV, bastará con que estén firmadas por la persona titular de la secretaria general de la entidad académica para que tengan validez, no obstante, se podrán hacer acompañar por las firmas de las personas representantes de planillas.

El hecho de que las personas representantes de planillas se nieguen a firmar las actas, no le restará validez a las mismas y no interrumpirá el proceso electoral.

ARTÍCULO 41. Para el caso de la elección bajo la modalidad de asamblea del personal académico, esta deberá ser convocada con dos días hábiles de anticipación al de la celebración de la asamblea, por la directora o director de la entidad académica que corresponda en los términos del numeral 36 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. La asamblea que tendrá como asunto único la elección de las consejerías de maestras y maestros, tendrá quórum con la mitad más uno de las personas que integran el personal académico activo en términos del artículo 38 del presente Reglamento y se guiará por el siguiente orden del día:





- **I.** Verificación de la asistencia y quórum estatutario para la declaración de validez de la asamblea.
- II. Lectura de la convocatoria.
- **III.** Presentación de las planillas debidamente registradas.
- **IV.** Propuesta y designación de dos personas escrutadoras.
- V. Recepción de la votación.
- VI. Escrutinio.
- VII. Resultado y declaratoria de validez de la elección.
- VIII. Clausura de la asamblea.

ARTÍCULO 43. En caso de que, a los treinta minutos de la hora convocada, no se reúna el quórum referido en el numeral inmediato anterior, se realizará en ese mismo momento una segunda convocatoria para la misma fecha y cuando menos media hora después de la primera.

La asamblea en segunda convocatoria se considerará reglamentariamente reunida con la asistencia que hubiere.

ARTÍCULO 44. La recepción de la votación se llevará a cabo bajo los principios generales enunciados en este Reglamento, depositando las boletas en una urna transparente verificando que se encuentre completamente vacía al inicio.



Las personas que emitan su voto deberán hacer notar claramente la intención del mismo con una marca que señale e identifique el número de planilla por el que opte.

ARTÍCULO 45. Las planillas que hayan obtenido la mayoría simple de entre todos los votos válidos emitidos, en cualquiera de las dos modalidades de elección, se harán notar en ese momento y se les hará saber que han resultado electas.

ARTÍCULO 46. Las consejerías de maestras y maestros electas serán convocadas para tomar posesión del cargo y protestar su cumplimiento, en la sesión ordinaria del Consejo Directivo correspondiente al mes de marzo del año de la elección.

CAPÍTULO CUARTO

De las consejerías de alumnas y alumnos

ARTÍCULO 47. La elección de consejerías de alumnas y alumnos de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias se efectuará cada dos años durante la primera quincena del mes de marzo de los años de terminación impar en los términos de la convocatoria que deberá emitir la dirección de la entidad académica respectiva, por conducto de su titular, en acuerdo con la rectoría.

La elección se desarrollará durante tres días consecutivos, siendo el primero para el registro, el segundo para el proselitismo de las candidaturas y el tercero para la jornada electoral.



ARTÍCULO 48. La persona titular de la rectoría, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año de la elección de consejerías de alumnas y alumnos, enviará a cada una de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, la propuesta de convocatoria que precise las bases para la elección en estricto apego al marco normativo universitario.

ARTÍCULO 49. Las consejerías serán electas a través de planillas debidamente registradas conformadas por una persona propietaria y una suplente, siendo estas mujer y hombre o mujer y mujer sin importar el orden de precedencia.

ARTÍCULO 50. La convocatoria deberá contener cuando menos:

- I. Los requisitos estatutarios para aspirar al cargo.
- II. El procedimiento de registro de planilla con lugar, día y horarios.
- **III.** Lo relativo al proselitismo de la planilla incluyendo permisiones y prohibiciones.
- IV. El procedimiento de recepción de la votación con lugar, día y horarios.
- V. La forma de constitución e instalación del colegio electoral.
- VI. Y todo aquello que, la persona titular de la dirección, dentro del marco normativo universitario, estime pertinente.

ARTÍCULO 51. Previo al inicio de la jornada electoral, se tendrán preparadas boletas sin tachaduras o enmendaduras, mismas que servirán para recibir la votación y tendrán la leyenda "Elección de consejerías





de alumnas y alumnos de la..." seguida del nombre de la entidad académica y el período correspondiente, así como los números de las planillas que hayan sido formalmente registradas.

Estarán selladas por la Secretaría General de la entidad académica y firmadas por la persona titular de la misma, con la finalidad de que estén debidamente contabilizadas y no haya lugar a duplicidad o falsificación de boletas.

ARTÍCULO 52. Tendrán derecho a votar por las consejerías de alumnas y alumnos de sus entidades académicas de inscripción, todas las alumnas y alumnos de la Universidad en términos de los artículos 160 y 161 del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 53. Cinco días hábiles del día previsto en la convocatoria para el registro de planillas, deberá publicarse en un lugar visible dentro de cada entidad académica, la lista de claves únicas de todas las alumnas y todos los alumnos que, bajo la premisa del párrafo anterior, tendrán derecho a voto; lo anterior con la finalidad de enmendarla si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 54. Al final de la jornada electoral, la entidad académica deberá contar con un expediente relativo a la elección debidamente identificado y que contenga cuando menos las siguientes actas:

- Acta de registros de planillas que tenga anexas las solicitudes de cada candidatura y su documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.
- II. Acta de constitución del colegio electoral en los términos del artículo 64 de este Reglamento.





- III. Acta de inicio de la jornada electoral que contenga cuando menos fecha y hora, nombre de quienes representan a las planillas y sus suplencias, así como cualquier tipo de anotación relativa al inicio de la jornada electoral.
- IV. Acta de cierre de la jornada electoral que contenga cuando menos fecha y hora, número total de votos emitidos, así como cualquier tipo de anotación relativa al cierre de la jornada electoral.
- V. Acta de resultados y validación de la elección que contenga cuando menos fecha y hora, número total de votos por planilla, número total de votos anulados y nombre completo de las personas que hayan resultado electas.

El acta referida en la fracción V, deberá estar firmada por las personas titulares de la dirección y de la secretaria general de la entidad académica para que tengan validez.

Las actas referidas en las fracciones I, II, III y IV, bastará con que estén firmadas por la persona titular de la secretaria general de la entidad académica para que tengan validez, no obstante, se podrán hacer acompañar por las firmas de las personas representantes de planillas.

El hecho de que las personas representantes de planillas se nieguen a firmar las actas no le restará validez a las mismas y no interrumpirá el proceso electoral.

ARTÍCULO 55. La recepción de la votación se llevará a cabo bajo los principios generales enunciados en este Reglamento depositando las boletas en una urna transparente verificando que se encuentre completamente vacía al inicio.



Las personas que emitan su voto deberán hacer notar claramente la intención del mismo con una marca que señale e identifique el número de planilla por el que opte.

ARTÍCULO 56. Las planillas que hayan obtenido la mayoría simple de entre todos los votos válidos emitidos, se harán notar en ese momento y se les hará saber que han resultado electas.

ARTÍCULO 57. Las consejerías de alumnas y alumnos electas serán convocadas para tomar posesión del cargo y protestar su cumplimiento en la sesión ordinaria del Consejo Directivo correspondiente al mes de marzo del año de la elección.

CAPÍTULO QUINTO

De la presidencia y vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina

ARTÍCULO 58. La elección de la presidencia y vicepresidencia de la Federación Universitaria Potosina se efectuará cada dos años, bajo las bases, procedimientos y términos que dicte su propio reglamento, en atención y respeto a la libertad de asociación y el derecho que les asiste a decidir sobre su organización interior. Dicho reglamento, por disposición estatutaria, deberá observar los principios generales del Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.



CAPÍTULO SEXTO

De la presidencia y suplencia de la Asociación de Padres, Madres y Tutores de las y los alumnos de la Universidad

ARTÍCULO 59. La elección de la presidencia y suplencia de la Asociación de Padres, Madres y Tutores de las y los alumnos de la Universidad se efectuará cada dos años durante la primera quincena del mes de marzo de los años de terminación impar, en los términos de una única convocatoria que deberá emitir la rectoría, misma que por disposición estatutaria deberá observar los principios generales del mismo Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. La convocatoria deberá contener cuando menos:

- I. Los requisitos estatutarios para aspirar al cargo.
- II. El procedimiento de registro con lugar, día y horarios.
- III. El procedimiento de elección con lugar, día y horarios de la sesión.
- IV. Y todo aquello que, la persona titular de la rectoría, dentro del marco normativo universitario, estime pertinente.

ARTÍCULO 61. La sesión convocada para llevar a cabo la elección la dirigirá la persona titular de la secretaría general de la Universidad y tendrá verificativo con quienes hayan respondido a la única convocatoria y se acrediten como madres, padres, tutoras y tutores de alumna o alumno de la Universidad. Para resultar electas



y electos bastará la mayoría simple de los votos que emitan quienes estando presentes hayan validado su acreditación.

Terminada la elección y validada la dupla electa, la persona titular de la secretaría general de la Universidad procederá a tomarles protesta por el fiel cumplimiento del cargo.

ARTÍCULO 62. Las personas que ostenten la presidencia y suplencia de la Asociación de Padres, Madres y Tutores de las y los alumnos de la Universidad tendrán voz, pero no voto en el Consejo Directivo.

TÍTULO TERCERO

De los colegios electorales

CAPÍTULO PRIMERO

De su integración e instalación

ARTÍCULO 63. Los colegios electorales se deberán instalar el día en el que esté programado el registro de planillas a la elección correspondiente inmediatamente al cierre de este, en atención a los términos de la convocatoria de la elección, por medio de un acta que a su vez integrará el expediente de la elección; y estarán en funciones hasta en tanto hayan acordado la última resolución sobe asunto alguno que hayan admitido, sin que esto pueda exceder el día previo a la toma de protesta de quienes hayan resultado electas y electos.





Los colegios electorales funcionarán para los procesos de elección de consejerías de maestra y maestros, así como de consejerías de alumnas y alumnos. En el término comprendido entre la emisión de la convocatoria de elección y la instalación del colegio electoral, lo relativo a la elección estará bajo la responsabilidad de la directora o director de la entidad académica quien resolverá sobre todo lo no previsto.

ARTÍCULO 64. El colegio electoral se integra por:

- I. La directora o el director de la entidad académica quien lo presidirá y dirigirá.
- II. La secretaria o secretario general de la entidad académica.
- III. Una persona representante por cada planilla debidamente registrada y que se acredite como tal y que tendrá una suplencia.

ARTÍCULO 65. Las actuaciones del colegio electoral, desde la instalación hasta la disolución, deberán constar en cuando menos un acta que contendrá:

- I. Fecha, lugar y hora de la elaboración.
- II. Nombre completo y cargos de quienes integran el colegio, así como sus rubricas que convaliden lo relatado.
- III. Manifestaciones, exhortos, y acuerdos tomados por el colegio con el correspondiente sentido de las votaciones.



CAPÍTULO SEGUNDO

De sus funciones

ARTÍCULO 66. A los colegios electorales les corresponde vigilar la legalidad de los procesos universitarios de elección para que se desarrollen dentro del marco normativo universitario. Una vez instalados, funcionarán en pleno y preferentemente en sesiones públicas, pudiendo ser privadas por decisión del mismo colegio. Sesionarán con la mitad más una de las personas integrantes y todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de las y los presentes.

ARTÍCULO 67. Los votos serán en los sentidos: a favor, en contra y abstención. No podrán abstenerse a votar sino cuando tengan un impedimento justificado, en cuyo caso la persona votante hará valer tal circunstancia y se asentará en el acta respectiva. Para los casos de empate el asunto se definirá con el voto de calidad de quien presida el colegio.

ARTÍCULO 68. Las funciones del colegio electoral son:

- I. Vigilar el correcto desarrollo de los procesos de elección.
- II. Promover y organizar debates entre candidaturas, sin ser obligatorios, para abonar a la libre discusión de las ideas y la máxima publicidad de las propuestas y planes de trabajo de quienes aspiran al Consejo Directivo.
- III. Vigilar el adecuado desarrollo del día del proselitismo de la planilla.





- IV. Instalar las urnas para la recepción de la votación y vigilar el adecuado desarrollo de la jornada electoral.
- V. Contabilizar los resultados de la votación y levantar las actas correspondientes.
- **VI.** Integrar y remitir a la secretaria general de la Universidad el expediente de la elección.
- VII. Resolver en primera instancia acerca de las impugnaciones presentadas en materia de derechos y obligaciones electorales de la comunidad universitaria.
- VIII. Las demás que sean necesarias para la realización de los procesos de elección y las que le mandate el Consejo Directivo y la persona titular de la rectoría en el ámbito de su competencia.

TÍTULO CUARTO

De los medios de impugnación

ARTÍCULO 69. Los medios de impugnación son los recursos establecidos en el presente Reglamento en favor de las personas que integran la comunidad universitaria que se consideren afectadas en sus derechos electorales para combatir un acto o resolución y que tendrán como consecuencia la revisión y, en su caso, confirmación, modificación, revocación o anulación.

Tienen como objetivo garantizar que los procesos de elección de las consejerías de maestras y maestros, así como las consejerías de alumnas y alumnos, se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de legalidad en torno a la normativa universitaria. El presente reglamento debe aplicarse conforme a los derechos universitarios contenidos en el Estatuto Orgánico y favorecer en todo tiempo a la comunidad universitaria con la protección más amplia a sus derechos electorales.



ARTÍCULO 70. Los medios de impugnación se integran por:

- I. Recurso de revisión.
- II. Mecanismo de protección de los derechos electorales de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 71. El recurso de revisión es procedente para combatir algún acto o resolución de diversa autoridad universitaria de la entidad académica que corresponda.

ARTÍCULO 72. El mecanismo de protección de los derechos electorales de la comunidad universitaria es procedente para quejarse de actos o circunstancias que provengan de otras candidaturas y de diversas personas de la comunidad universitaria, que no se ostenten como autoridad y que, sean violatorios de la normativa universitaria y la convocatoria de la elección.

ARTÍCULO 73. Corresponde al colegio electoral de cada entidad académica, conocer y resolver los medios de impugnación en la forma y términos contenidos y regulados en el presente Reglamento. En ningún caso, la interposición de los medios de impugnación producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 74. Los medios de impugnación solo son aplicables a los procesos de elección de consejerías de maestras y maestros, y de consejerías de alumnas y alumnos, y solo podrán ser promovidos en el período comprendido por los tres días previstos en el artículo 33 párrafo segundo del presente Reglamento y por



actos o resoluciones que hayan tenido lugar entre el inicio del registro de candidaturas y el cierre de la jornada electoral.

ARTÍCULO 75. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito y firmados autógrafamente por la persona promovente de manera física y ante el colegio electoral de la entidad académica que corresponda, además, indicarán la resolución o el acto impugnado y a la persona o autoridad responsable del mismo.

La forma para notificar lo conducente a la promoción del medio de impugnación se hará desde correo electrónico institucional de la entidad académica o de su titular y a los correos electrónicos institucionales de quienes lo hayan promovido.

Se deberá mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause la resolución o el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

Solo se admitirán pruebas documentales y deberán ofrecerse en el mismo momento de la presentación del medio de impugnación y deberán estar relacionadas con los hechos relatados.

ARTÍCULO 76. Los medios de impugnación que no cumplan con todo lo establecido en el presente Título serán improcedentes y se desecharán de plano.

ARTÍCULO 77. Una vez recibido y admitido el medio de impugnación, el colegio electoral deberá discutirlo y votar el sentido de su resolución, para estar en condiciones de notificarla de manera inmediata.



ARTÍCULO 78. Las resoluciones del colegio electoral sobre los medios de impugnación deberán integrarse a las actas del colegio e integrarán a su vez el expediente de la elección. Dichas resoluciones deberán contener cuando menos:

- I. Fecha, lugar y colegio electoral que la dicta.
- II. Resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. Análisis de los agravios y en su caso de las pruebas.
- IV. Fundamentos normativos.
- V. Puntos resolutivos y termino para su cumplimiento.

ARTÍCULO 79. Toda resolución de los medios de impugnación resueltos por los colegios electorales deberá tener vista a la secretaría general de la Universidad que será la encargada de vigilar el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO 80. Las resoluciones de los medios de impugnación dictadas por los colegios electorales serán inapelables y no admitirán recurso ordinario alguno en contra.





TÍTULO QUINTO

De las responsabilidades y sanciones

ARTÍCULO 81. De conformidad con los principios universitarios de autonomía, democracia representativa, igualdad, participación universitaria, garantía de los derechos humanos, igualdad sustantiva de los derechos y equidad, queda prohibido en los procesos electorales de la Universidad:

- I. Actos de violencia.
- II. Pronunciar mensajes de odio, discriminatorios, ni con palabras ofensivas, injurias o ataques personales; tampoco que hagan referencia a grupos políticos extrauniversitarios ni político-partidistas o vinculadas a personas externas a la vida universitaria.
- III. La intromisión de personas ajenas a la comunidad universitaria de la entidad académica que corresponda.
- IV. La utilización de logotipos alusivos a grupos o agrupaciones docentes y estudiantiles ni de partidos políticos de ningún tipo.
- V. Realizar acciones que pretendan comprometer o coaccionar la emisión del voto.
- VI. Para el caso de la elección de las consejerías de alumnas y alumnos, la intromisión en favor de planilla o candidatura alguna, por parte del personal directivo, docente y administrativo de la Universidad.
- VII. La presencia y entrada de personas ajenas a las correspondientes entidades académicas, desde el inicio del proceso y hasta su terminación.





ARTÍCULO 82. Las responsabilidades y sanciones en materia de los diversos procesos de elección al Consejo Directivo serán fijadas y determinadas por el Título Décimo del Estatuto Orgánico y formarán parte del sistema integral de justicia universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el seno del Consejo Directivo Universitario y deberá ser publicado en la gaceta con la que cuenta para la difusión y publicidad de sus acuerdos, así como en el portal *web* de la Universidad en el apartado de Normativa.

